

**IN THE MATTER OF
AN ARBITRATION UNDER THE RULES OF THE
UNITED NATIONS COMMISSION ON INTERNATIONAL TRADE LAW**

THE RENCO GROUP, INC.

CLAIMANT,

v.

THE REPUBLIC OF PERU

RESPONDENT

CLAIMANT'S AMENDED NOTICE OF ARBITRATION AND STATEMENT OF CLAIM

KING & SPALDING LLP
1185 Avenue of the Americas
New York, New York 10036-4003
(212) 556-2100
(212) 556-2222 (Facsimile)

Counsel for Claimant

August 9, 2011

TABLE OF CONTENTS

I.	Parties	2
II.	Preliminary Statement	2
III.	Factual Background.....	4
	A. The Republic of Peru Implemented Environmental Regulations in an Effort to Attract Foreign Private Investments and to Privatize the Complex	4
	B. DRP Agreed to Implement Technological and Operational Improvements, but Respondent Retained Sole Liability for Third-Party Claims and Several Environmental Projects, including Remediation	6
	C. DRP Complied With and Exceeded Its Obligations Under the Stock Transfer Agreement	9
	1. DRP Complied with its Investment Obligations	9
	2. DRP is in Compliance with its PAMA Obligations	9
	3. In Addition to Meeting its Contractual Obligations, DRP Made Significant Additional Investments to Improve Conditions in the La Oroya Community ...	10
	D. Activos Mineros and Peru Improperly Refused to Accept Responsibility and Liability for Third-Party Lawsuits Brought Against Claimant Renco, Its Affiliates and Executives.....	11
IV.	Peru’s Conduct Breaches its Obligations under the Treaty	13
	A. Peru’s Pattern of Unfair Treatment of DRP Violates Article 10.5 of the Treaty	15
	B. Peru’s Pattern of Treating DRP Less Favorably than it Treats Centromin / Activos Mineros Violates Article 10.3 of the Treaty	16
	C. Peru’s Breach of its Obligations to Renco under the Stock Transfer Agreement and Guaranty Constitute a Violation of the Treaty	17
	D. Peru’s Unfair Treatment of DRP Continues and Has the Potential to Culminate in an Expropriation of Renco’s Investment, in Violation of Article 10.7 of the Treaty.....	18
VI.	Agreement to Arbitrate.....	18
VII.	Number of Arbitrators; Claimant’s Party-Appointed Arbitrator; Proposed Language and Place of Arbitration	21
VIII.	Request for Relief.....	21

1. Pursuant to Article 10.16 of the United States-Peru Trade Promotion Agreement that was signed on April 12, 2006 and entered into force on February 1, 2009 (the “Treaty”)¹ and the Arbitration Rules of the United Nations Commission on International Trade Law (“UNCITRAL Arbitration Rules”), the Renco Group, Inc. (“Renco” or the “Claimant”) submits this Notice of Arbitration and Statement of Claim against the Republic of Peru (“Peru” or the “State”) for claims arising out of Renco’s investment in the La Oroya Metallurgical Complex (the “Complex”), including the Contract of Stock Transfer between Empresa Minera del Centro del Peru S.A. (“Centromin”) and Doe Run Peru S.R. LTDA (“DRP”), The Doe Run Resources Corporation (“Doe Run Resources”), and Renco, dated October 23, 1997 (the “Stock Transfer Agreement”)² and the Guaranty Agreement between Peru and DRP, dated November 21, 1997 (the “Guaranty”),³ and related agreements. Specifically, Renco seeks full reparation for Peru’s multiple violations of the Treaty, including for Peru’s breach of the Stock Transfer Agreement and the Guaranty, which qualify as “investment agreements” under the Treaty.
2. This dispute arises from Peru’s violations of the Treaty and international law, including Peru’s (i) pattern of continuing unfair and inequitable treatment of DRP in violation of Article 10.5 of the Treaty, (ii) pattern of treating DRP less favorably than it treats Centromin and its successor-in-interest Activos Mineros in violation of Article 10.3 of the Treaty, (iii) failure to grant DRP adequate extensions of time to complete environmental projects, (iv) failure and refusal to honor its contractual obligations to Claimant, including the obligations to appear in and defend the lawsuits brought by third parties who claim personal injuries, assume responsibility and liability for any damages that any such third parties may be awarded, and indemnify, release, protect and hold Claimant harmless from such third-party claims, and (v) failure to remediate the soil in and around the town of La Oroya.

¹ **Exhibit C-1**, United States-Peru Trade Promotion Agreement, signed on April 12, 2006, and entered into force on February 1, 2009 (the “Treaty”).

² **Exhibit C-2**, Contract of Stock Transfer between Empresa Minera del Centro del Peru S.A., Doe Run Peru S.R.LTDA, The Doe Run Resources Corporation, and The Renco Group, Inc., dated October 23, 1997 (English).

³ **Exhibit C-3**, Guaranty Agreement between the Republic of Peru and Doe Run Peru S.R.LTDA, dated November 21, 1997 (English).

I. Parties

3. Renco has its principal place of business at One Rockefeller Plaza, 29th Floor, New York, NY 10020. Its telephone number is 212-541-6000, and its facsimile number is 212-541-6197. Renco is a legal entity organized under the laws of New York, United States of America.
4. The Republic of Peru is the constituted *de jure* government of the people and territory of Peru, and it is represented by Mr. Carlos Jose Valderrama Bernal, President of the Special Committee, Ministry of Economy and Finance, whose address is Jr. Junin 319, Fifth Floor, Cercada, Lima, Peru. His telephone number +511-315-5930, extension 2450.

The Republic of Peru is also represented by the Ministry of Energy and Mines, which has its principal place of business at Avenida Las Artes Sur 260 San Borja Lima, Peru. Its telephone number is +511-618-8700, and its facsimile number is +511-224-4441. The Ministry of Energy and Mines is a public entity, which is part of the Executive Power of the government of Peru.

For purposes of disputes arising under the Treaty, notices and other documents must be served on Peru by delivery to:⁴

Dirección General de Asuntos de Economía Internacional
Competencia e Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Jirón Lampa 277, piso 5
Lima
Peru

II. Preliminary Statement

5. For over seven decades, from 1922 to 1997, the mining Complex was operated—first by its founder Cerro de Pasco and then, starting in 1974, by Centromin—with little focus on the environment. During that time, the operation of the Complex contaminated the soil in and around the town of La Oroya with heavy metals, including lead. In 1997, a consortium of U.S. investors, including Renco, won the bid for the right to purchase the Complex and thereafter transferred it to their wholly-owned affiliate, DRP. As a critical inducement to encourage the U.S. investors to purchase the Complex in light of existing and ongoing contamination,

⁴ Exhibit C-1, Treaty at Annex 10-C.

Centromin and the Republic of Peru contractually committed themselves to clean up the area in and around the town of La Oroya. They also retained and assumed all responsibility and liability for any and all claims that third parties might bring not only during the period that the new owners completed environmental projects to improve the Complex, but also for the time thereafter. In other words, DRP agreed to implement projects designed to improve the Complex so that its future environmental impact would be reduced, while Centromin and the Republic of Peru agreed to clean up in and around the town of La Oroya and to accept liability for all potential third-party claims going forward—for the period during which DRP would be implementing its environmental projects, and subsequent thereto.

6. DRP is complying with its contractual obligations and has made significant additional investments to improve conditions in the La Oroya community. But, Centromin, its successor Activos Mineros, and the Republic of Peru have refused to remediate the soil in and around the town of La Oroya, and also have refused to accept responsibility for the claims brought by the citizens living in and near the town of La Oroya who claim various injuries resulting from alleged exposure to environmental contamination from the Complex.
7. After DRP has spent over \$300 million, completed almost all of the environmental projects that it committed to do, and made significant additional investments to improve conditions in the La Oroya community, the Republic of Peru has taken actions that have prevented Renco from realizing the value of its investment. The government of Peru has subjected Renco and DRP to a pattern of unfair and inequitable treatment and a pattern of treating DRP less favorably than it treated Centromin and its successor, Activos Mineros, all in violation of international law and the Republic of Peru's obligations under the Treaty.
8. Specifically, Peru imposed on DRP additional environmental projects and requirements, while simultaneously and improperly refusing to grant DRP the needed additional time to fulfill these new obligations. Moreover, during all of this time, Peru engaged in a smear campaign in the press against DRP intended to create an erroneous public opinion that DRP was responsible for the contamination of La Oroya and remiss in its remediation obligations. All of these actions resulted in DRP's inability to secure financing sufficient to maintain operation of the Complex and forced DRP to cease all operations in June 2009. This treatment by Peru is in direct contrast to Peru's treatment of Centromin and its successor, Activos Mineros, who easily

received an extension of its time to start and complete their soil remediation project without adding projects or other obligations or subjecting them to negative press.

9. Peru's unfair treatment of DRP continues and has the potential to culminate in an expropriation of the Complex. After one of Peru's creditors placed DRP into involuntary bankruptcy, Peru filed several claims in an attempt to become the largest creditor and control the fate of the company. Those claims have been rejected by the Peruvian bankruptcy agency, but Peru immediately appealed that decision and continues to pursue its attempt to take control of the Complex.

III. Factual Background

A. The Republic of Peru Implemented Environmental Regulations in an Effort to Attract Foreign Private Investments and to Privatize the Complex

10. The La Oroya Complex is comprised of smelters, refineries and related equipment that process the poly-metallic minerals found in the central Andes region of Peru, into copper, lead, zinc and other metals, including silver and gold. The Complex was founded in 1922 by Cerro de Pasco, and Peru nationalized the Complex in 1974, transferring ownership and control to Centromin, a State-owned corporation.
11. During the more than half of a century that Cerro de Pasco and Centromin owned and operated the Complex, they caused significant environmental contamination in and around the town of La Oroya. The government of Peru publically recognized in the 1970s that the La Oroya Complex was one of the worst polluters in the country, but during the ensuing 20 years under Centromin's control, Centromin continued to contaminate the soil and waters in and around the town of La Oroya, with little or no environmental oversight or State regulation.
12. In the early 1990s, Peru sought to privatize its mining industry, including the La Oroya Complex. Given the extent of the contamination affecting La Oroya, Peru could not elicit the desired interest from private investors in the Complex without a proper environmental legal framework, and without agreeing to retain liability for claims, including claims for personal injury and any other claims of harm or injury resulting from many years of continuous environmental contamination.

13. In 1991, with an eye toward securing private investors in Peru's mining industry, Peru adopted its Environmental and Natural Resources Code, implemented environmental regulations, and designated the Ministry of Energy and Mines as the competent body to address environmental matters relating to the mining sector. It also mandated the remediation and technological improvements of various industrial sites around the country, including at the La Oroya Complex,⁵ and required each mining company to conduct an Environmental Impact Assessment.
14. Centromin conducted an assessment with respect to the Complex, and submitted to Peru's Ministry of Energy and Mines a list of environmental projects (and estimated costs) to bring the Complex within the environmental standards prescribed by the law.
15. On January 13, 1997, the Ministry of Energy and Mines adopted Centromin's environmental proposals, in the form of the Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (the "PAMA"), which contained a list of environmental projects aimed at helping to mitigate and prevent environmental degradation, to be completed over an initial period of ten years (later extended twice until March 2012).
16. Ten days later, on January 23, 1997, Peru called for privatization of the Company which owned the Complex,⁶ and the Special Committee on Privatization of Centromin issued a Public International Bidding No. PRI-16-97 "to promote private investment in the Company, through a stock transfer and the increase of its stock capital in virtue of new contributions from a corporation or consortium that would fulfill the pre-qualification requirements established by [the law]."⁷
17. The bid was awarded to a consortium that included Renco. Renco and its affiliates are the owners of some of the largest mining, metals and manufacturing companies in the world, and they have a strong track record of achieving high environmental standards of operations and developing innovative new environmental technologies. The consortium assigned its rights to a

⁵ Supreme Decree No. 016-93-EM (1993).

⁶ Supreme Resolution No. 018-97-PCM dated January 23, 1997. The Stock Transfer Agreement defines the "Company" as Metaloroya.

⁷ **Exhibit C-2**, Stock Transfer Agreement at VII.

Peruvian subsidiary of Renco, DRP, as required, authorized and approved by the relevant Peruvian authorities.

18. On October 23, 1997, DRP, Doe Run Resources, Renco, and Centromin executed the Stock Transfer Agreement, pursuant to which DRP acquired the majority shares of the Company for a purchase price of US\$ 121.4 million.⁸ The buyer then invoked its rights to acquire the remaining shares for US\$ 126.4 million. As part of that transaction, Peru issued the Guaranty, which guaranteed the “representations, assurances, guaranties and obligations assumed by” Centromin under the Stock Transfer Agreement. Renco would not have agreed to acquire the Company without the guaranty of Peru.

B. DRP Agreed to Implement Technological and Operational Improvements, but Respondent Retained Sole Liability for Third-Party Claims and Several Environmental Projects, including Remediation

19. The Stock Transfer Agreement contained various ongoing commitments by both parties, including the allocation of the environmental PAMA projects among the parties, and Centromin’s agreement to retain and assume responsibility and liability for all third-party claims of injury, including personal injury arising from contamination.
20. Specifically, DRP agreed to make substantial environmental improvements at the Complex so as to reduce the impact on the environment from future operations of the Complex. In accordance with this commitment, DRP’s obligations were essentially twofold: (1) to invest US\$ 120 million over the initial five years to improve the Complex;⁹ and (2) to build various treatment plants and facilities at the Complex as well as to install the necessary equipment and management systems to reduce the impact of its operations on the environment, as contemplated by the PAMA. For example, DRP agreed to construct new sulfuric acid plants, a water treatment plant for the copper refinery, an industrial liquids treatment plant, a wall to retain the drainage of lead mud from the Zileret plant, sewage water treatment plants and a garbage disposal facility at the Complex. DRP also agreed to create a closed circuit for the speiss granulation waters, install equipment to improve anode cleaning in the zinc plant, and develop a system for copper and lead slag management and disposal.

⁸ By merger agreement dated December 30, 1997 (two months after the parties executed the Stock Transfer Agreement), the Company merged completely into DRP, which assumed all of the Company’s contractual rights and obligations, per the Tenth Clause of the Stock Transfer Agreement.

⁹ **Exhibit C-2**, Stock Transfer Agreement at Fourth Clause.

21. Centromin and Peru agreed, *inter alia*, to retain responsibility and liability for contamination that had occurred to date (and for which Centromin and its predecessors were solely responsible) *and* that would continue to occur and exist. This commitment translated into two specific obligations at issue in this arbitration.
22. First, among other things, Centromin and Peru agreed to remediate the soil in and around La Oroya that was affected by gaseous and particle emissions from the smelting and refining operations.¹⁰
23. Second, during the period approved for DRP to complete its PAMA projects (currently through year 2012), Centromin and Peru agreed to retain and immediately assume responsibility for defending against third party claims, accept liability for any and all third-party claims attributable to the activities of DRP, Centromin, and its predecessors, and to release DRP and its affiliates from any obligation regarding those claims. Separately, Centromin and Peru may seek to resolve apportionment of liability as between themselves and DRP, but DRP will be liable for such potential apportionment *only* in the narrow and limited circumstances¹¹ in which the claims arose: (1) directly due to acts by DRP that are *unrelated* to the PAMA, which are *exclusively attributable to DRP*, and *even then*, only insofar as the third-party claims are the result of DRP's "use of standards and practices that were less protective of the environment or of public health than those that were pursued by Centromin until the date of execution of this contract"; or (2) directly from a default of DRP's PAMA obligations or of its environmental obligations set forth in Clauses 5.1 and 5.2 of the Stock Transfer Agreement.¹² Neither of these circumstances is present here. Moreover, Centromin's and Peru's obligations to take full responsibility for all third-party claims extend to claims that third parties may bring even *after* the period approved for DRP to complete the PAMA projects has expired (currently 2012),¹³ and during that period of time Centromin and Peru may separately seek to resolve apportionment of liability as between themselves and DRP, but DRP will be liable for such potential apportionment only in cases where such third-party claims result directly from (1) acts

¹⁰ *Id.* at Clause 6.1(c). Gaseous and particle emissions from the operations of the Complex by Cerro de Pasco (for over 50 years) and Centromin (for over 20 years) impacted the soil in and around the town of La Oroya with numerous heavy metals, including lead.

¹¹ *Id.* at Clause 6.2.

¹² *Id.* at Clause 5.3.

¹³ *Id.* at Clause 6.3.

that are solely attributable to DRP's operation after that period¹⁴ or (2) a default of DRP's PAMA obligations or of its environmental obligations set forth in Clauses 5.1 and 5.2 of the Stock Transfer Agreement.¹⁵

24. Both during and after the period approved for DRP to complete the PAMA projects, Centromin and Peru agreed to protect, defend, indemnify, release and hold DRP (and its affiliates) harmless for any damages or liabilities related to such third-party claims for which Centromin and Peru have "assumed liability and obligation."¹⁶
25. Without these critically important commitments by Centromin and Peru as to potential claims by third parties, Renco and its affiliates would not have agreed to purchase the Company, which was well-known to have polluted the area.
26. Moreover, the Stock Transfer Agreement contained a broad *force majeure* clause providing that neither party to the contract "may demand from the other the fulfillment of obligations in the contract . . . when the fulfillment is delayed, hindered or obstructed by causes that arise that are not imputable to the obliged party and this obligation has not been foreseen at the time of the execution of the contract." The clause specifically contemplates causes such as "extraordinary economic alterations."
27. Finally, pursuant to the Guaranty, Peru guaranteed "the representations, assurances, guaranties and obligations assumed by" Centromin under the Stock Transfer Agreement.¹⁷ Peru's Guaranty extends for as long as Centromin "has pending obligations" under the Stock Transfer Agreement.¹⁸ Peru's Guaranty also "survive[s] the transfer of any of the rights and obligations of Centromin [under the Stock Transfer Agreement] and any liquidation of Centromin."¹⁹

¹⁴ In the event that the damages are attributable to both Centromin and DRP during this period, DRP will assume liability proportionately to its contribution to the damage. *Id.* at Clause 5.4(c).

¹⁵ *Id.* at Clause 5.4.

¹⁶ *Id.* at Clause 6.5 and Clause 8.14.

¹⁷ **Exhibit C-3**, Guaranty at 2.1.

¹⁸ *Id.* at 4.

¹⁹ **Exhibit C-2**, Stock Transfer Agreement at Tenth Clause.

C. DRP Complied With and Exceeded Its Obligations Under the Stock Transfer Agreement

1. DRP Complied with its Investment Obligations

28. DRP satisfied its obligation to invest US\$ 120 million in the first five years. From 1997 to 2002, DRP invested approximately US\$ 120.2 million in the Complex, as confirmed by Centromin in an official certification, dated February 13, 2003.

2. DRP is in Compliance with its PAMA Obligations

29. DRP is in compliance with the PAMA obligations and actually has exceeded initial expectations in this regard.

30. The PAMA projects initially proposed by Centromin, and approved by Peru’s Ministry of Energy and Mines, underestimated the amount of work required to comply with the PAMA. The Ministry of Energy and Mines acknowledged that the engineering work was prepared at the time with limited technical detail and a very basic level of engineering that did not contemplate the remediation of some environmental problems, which in some cases were significant. DRP thus proposed, and the Ministry of Energy and Mines approved, additional investments that DRP would make at its own cost. Moreover, the Ministry of Energy and Mines required DRP to complete additional, so-called “complementary projects.” These “complementary projects” were not contemplated at the time of the purchase and were not included in the original PAMA.

31. In light of these circumstances, in 2004, DRP requested a five-year extension to complete the PAMA and, in this respect, took part in a thorough and extensive process in support of its request. However, Peru did not grant the five-year extension that DRP requested. Instead, in 2006, Peru extended the deadline by only two years and ten months, until October 31, 2009, while simultaneously imposing on DRP various new and onerous obligations, including “complementary projects,” more stringent environmental standards, and continuous and daily inspections.²⁰ DRP worked hard to comply with these new obligations, as well as to fulfill its other obligations imposed by the PAMA and the Ministry of Energy and Mines, and substantially completed all but one of the PAMA projects.

²⁰ One of the projects that Peru required DRP to complete was a copper modernization project that increased DRP’s costs by over US\$ 100 million.

32. In 2009, after DRP became aware that it would be unable to complete the final project in part due to the short time-frame and additional projects imposed by the Ministry of Energy and Mines, and at the request of its lender, DRP made several requests to the Ministry of Energy and Mines for an extension of time to complete the remaining PAMA project. DRP had invested approximately \$300 million by this time, and only one project remained (the sulfuric acid plant), but the Ministry of Energy and Mines refused to grant an extension at the time. Because DRP was unable to secure an extension of its PAMA obligations, DRP's lending institutions refused to renew the revolving loan that DRP was using to finance its day-to-day operations, forcing DRP to partially close the Complex in March 2009 and cease all operations in June 2009.
33. Three months later, on September 26, 2009, the Peruvian Congress finally passed a law granting DRP an extension of 30 months to complete construction of the last remaining environmental project. This important extension soon became illusory and ineffective, because Peru's Ministry of Energy and Mines passed implementing regulations that only applied to DRP, targeted DRP and undermined the benefits of the new law. For example, the regulations required DRP, *inter alia*, to pay 100% of its gross proceeds into a trust that would only release funds after securing three months' worth of PAMA schedule obligations, thus making it virtually impossible for DRP to pay its workers or suppliers, or generally to operate the Complex. These prohibitive regulations were harassing and contributed to DRP's inability to obtain the necessary financing or to restart the facility. These harassing and improper regulations were properly repealed, but not until June 2010, after significant financial damage and other harm was already done.

3. In Addition to Meeting its Contractual Obligations, DRP Made Significant Additional Investments to Improve Conditions in the La Oroya Community

34. In addition to performing its contractual obligations, DRP voluntarily spent additional sums on social programs for the citizens of the La Oroya area, such as:
- Offering special programs for the women from the communities: training programs focused on budget planning, child rearing, nutrition, and social responsibility, training a team of health promoters to educate the communities about health risks and orient pregnant women on pre-natal care, and extensive small business training;

- Instituting the Human and Social Ecology Program, which monitors the health of at risk children and provides daily nutritional lunches;
- Sponsoring training programs in animal husbandry targeted to the farming communities around La Oroya. In the Forestation and Andean Gardening program, DRP and community participants planted more than 121,000 seedlings and 132,000 square meters of gardens by 2006; and,
- Improving infrastructure at 17 schools, three playgrounds, a medical post, a laundry area, and a public dining room. Infrastructure improvements consisted of works like installing computer labs, installing washrooms and running water, refurbishing existing structures, and constructing additions.

D. Activos Mineros and Peru Improperly Refused to Accept Responsibility and Liability for Third-Party Lawsuits Brought Against Claimant Renco, Its Affiliates and Executives

35. In early August 2007, DRP learned that fliers soliciting plaintiffs for future litigation were being distributed in La Oroya. The fliers, prepared by the law firm SimmonsCooper LLC of East Alton, Illinois, U.S.A., stated, among other things, that “with the lawyers’ help, you can ask the courts of law of the United States and make Doe Run pay for the medical treatment of your children and for their injuries.”
36. On October 4, 2007, a group of plaintiffs filed lawsuits in the United States alleging various personal injury damages as a result of alleged lead exposure and environmental contamination from the Complex. The plaintiffs voluntarily withdrew the lawsuits and then refiled the lawsuits in August and December 2008, which are comprised of 11 cases on behalf of 35 minor plaintiffs—all of whom are citizens and residents of La Oroya—in the Circuit Court of the State of Missouri, Twenty-Second Judicial Circuit, City of St. Louis, Missouri, U.S.A. (the “Lawsuits”). The allegations in each lawsuit are virtually identical, stating “[t]his is an action to seek recovery from Defendants for injuries, damages and losses suffered by each and every minor plaintiff named herein, who were minors at the time of their initial exposures and injuries as a result of exposure to the release of lead and other toxic substances . . . in the region of La Oroya, Peru.”
37. In addition to seeking damages for alleged personal injuries, the plaintiffs seek punitive damages, and name as defendants Renco and Doe Run Resources, as well as their affiliated companies DR Acquisition Corp. and Renco Holdings, Inc., and directors and officers Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffrey L. Zelms, Theodore P. Fox III, Daniel L. Vornberg, and

Ira L. Rennert (together, the “Renco Defendants”). The plaintiffs did not bring claims against Activos Mineros, the Republic of Peru, or DRP, choosing instead to sue DRP’s U.S.-based affiliates in the courts of the United States. The Lawsuits seek to hold DRP’s U.S.-based owners and corporate affiliates, as well as directors and officers of these U.S.-based affiliated companies, liable for the alleged actions of DRP. Pursuant to applicable law and governing corporate documents, DRP is obligated to indemnify the Renco Defendants for any judgment that may be entered against them in the Lawsuit, as well as for any costs incurred in relation to the Lawsuits. More importantly, Activos Mineros and Peru are obligated to join these Lawsuits, defend the actions, and indemnify, release, protect and hold Renco, DRP and their affiliates harmless from any and all liability.

38. On October 31, 2007, in the same month that the Lawsuits were first filed, the then-President of Peru’s Council of Ministers, Jorge del Castillo Galvez, wrote a letter to the United States Ambassador to Peru Michael McKinley, expressing the Republic of Peru’s “deepest concerns” about the Lawsuits that had just been filed.²¹ As the party that will be liable for any ultimate damages award under the Stock Transfer Agreement and the Guaranty, the Republic of Peru does not wish for the cases to proceed in the United States where, for example, punitive damages are possible. In his letter, Mr. del Castillo Galvez explained that, under principles of international law, the courts in the United States should “refuse to review the case” because the owner and operator of the Complex is DRP, a Peruvian company, the plaintiffs are Peruvian, the facts that are the basis of the Lawsuits have taken place in Peru, and any such claims should be brought in Peru.
39. The Lawsuits have proceeded slowly to date and pending motions, some of which move to dismiss the Lawsuits, have not yet been heard. On January 1, 2011, the Renco Defendants removed the case to federal court. Plaintiffs then moved to remand the case. On June 22, 2011, the United States District Court for the Eastern District of Missouri, Eastern Division, ruled that the case was properly removed to federal court. Defendants plan to request a stay of the case. On July 29, 2011 the court set a briefing schedule for Defendants’ proposed motion to stay the case, ruling that all briefing must be concluded by September 22, 2011. After the stay has been ruled upon, the court will hold an additional scheduling conference to discuss discovery and other substantive motions.

²¹ Exhibit C-4, Letter from Mr. Jorge del Castillo Galvez to Ambassador Michael McKinley, dated October 31, 2007.

40. On October 12, 2010, counsel for Renco and its affiliates wrote to Activos Mineros, the Ministry of Energy and Mines, and the Ministry of Economics and Finance of Peru to request that they honor their contractual obligations to take on the defense of the Lawsuits and release, protect and hold harmless Renco and its affiliates from those third-party claims. Renco and its affiliates reiterated their requests in letters dated November 12, 2010, December 14, 2010, February 18, 2011 and July 12, 2011. By letters dated November 5 and 26, 2010 and January 21, 2011, Activos Mineros responded, refusing to appear and defend the Lawsuits or to accept or assume any responsibility or liability. The Republic of Peru has not responded to date. As outlined above, Peru has suffered no prejudice in its defense of the claims, because no substantive proceedings have yet taken place. Further delay by Peru will result in irreparable financial and reputational harm to Renco.

IV. Peru's Conduct Breaches its Obligations under the Treaty

41. Chapter 10 of the Treaty applies to measures adopted or maintained by a Party relating to a covered investment.²² The Treaty defines the term "investment" broadly as "every asset that an investor owns or controls, directly or indirectly, that has the characteristics of an investment, including . . . (a) an enterprise; (b) shares, stock, and other forms of equity participation in an enterprise; (c) bonds, debentures, other debt instruments, and loans; (d) futures, options, and other derivatives; (e) turnkey, construction, management, production, concession, revenue-sharing, and other similar contracts; (f) intellectual property rights; (g) licenses, authorizations, permits, and similar rights conferred pursuant to domestic law; and (h) other tangible or intangible, movable or immovable property, and related property rights, such as leases, mortgages, liens, and pledges; . . ."²³ Renco's indirect ownership of DRP through its shareholding interest, DRP itself, and the Guaranty and Stock Transfer Agreement qualify as covered investments under this definition.
42. Chapter 10, Section B, of the Treaty grants a U.S. investor the right to submit to arbitration any investment dispute between an investor (either on its own behalf or on behalf of a Peruvian subsidiary that it owns or controls directly or indirectly) and Peru for breach of the Treaty obligations contained in Section A of Chapter 10 of the Treaty,²⁴ or of any "investment

²² Exhibit C-1, Treaty at Article 10.1.

²³ *Id.* at Article 10.28 at 10-24 and 10-25.

²⁴ *Id.* at Articles 10.16(1)(a)(i)(A).

agreement” between the U.S. investor and a Peruvian national authority.²⁵ An “investment agreement” is defined as any written agreement between a national authority of a Party and a covered investment of another Party, on which the investor relies in establishing or acquiring an investment other than the written agreement itself, that grants certain rights to the investor.²⁶ The Stock Transfer Agreement and the Guaranty, which were contemplated, prepared and executed as part of a single investment transaction, qualify as “investment agreements” under the Treaty.

43. Section A of Chapter 10 of the Treaty sets out various substantive protections that Peru is obligated to afford to U.S. investments. The Treaty provides, *inter alia*, that Peru must (i) accord U.S. investments fair and equitable treatment and full protection and security,²⁷ (ii) treat U.S. investors and investments no less favorably than it treats its own investors and investments,²⁸ and (iii) not expropriate or nationalize U.S. investments, either directly or indirectly, through measures equivalent to expropriation or nationalization, except for a public purpose, in a non-discriminatory manner, on payment of prompt, adequate, and effective compensation, and in accordance with due process of law.²⁹
44. The Treaty also requires Peru to treat U.S. investors and investments no less favorably than it treats investors and investments from countries other than the United States.³⁰ In bilateral investment treaties with other countries, Peru has agreed to observe any obligation into which it has entered with regard to investments of nationals from these other countries.³¹ This commitment by Peru, known as an “umbrella clause,” extends to the present case.

²⁵ *Id.* at Articles 10.16(1)(a)(i)(C).

²⁶ *Id.* at Article 10.28 at 10-25.

²⁷ *Id.* at Article 10.5(1).

²⁸ *Id.* at Article 10.3.

²⁹ *Id.* at Article 10.7(1).

³⁰ *Id.* at Article 10.4.

³¹ *See, e.g.*, Article 4(2) of the Agreement between the Government of the Kingdom of Thailand and the Government of the Republic of Peru for the Promotion and Protection of Investments (signed and entered into force on November 15, 1991); Article 3(4) of the Agreement on Encouragement and Reciprocal Protection of Investments between the Kingdom of The Netherlands and the Republic of Peru (signed on December 27, 1994, entered into force on February 1, 1996); Article 2(2) of the Agreement between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the Republic of Peru for the Promotion and Protection of Investments (signed on October 4, 1993, entered into force on April 21, 1994).

45. For the reasons set forth below, Peru's misconduct violates international law and the Treaty. Its actions and omissions continue to harm and impair Renco's substantial investment in the La Oroya Complex, and risk depriving Renco of its investment altogether without fair compensation.

A. Peru's Pattern of Unfair Treatment of DRP Violates Article 10.5 of the Treaty

46. Peru has engaged in a pattern of conduct of unfair and inequitable treatment in violation of Article 10.5 of the Treaty by, *inter alia*, imposing on DRP additional environmental projects and requirements, which increased the amount of time and money that DRP was required to spend, while simultaneously and improperly refusing to timely grant DRP the needed additional time to fulfill these new obligations.
47. Indeed, in addition to the actual project costs vastly exceeding Peru's initial estimates in 1997, the actual environmental infrastructure that existed at La Oroya at the time of the transfer caused DRP to spend additional sums and to do additional projects that were not originally anticipated, which became mandated by the government through resolutions. When DRP reasonably sought an extension of time in light of the changes required by Peru, Peru granted only a limited extension and imposed additional and onerous obligations upon DRP.
48. In part due to this short time-frame and these additional projects, DRP was understandably unable to complete the final PAMA project and reasonably sought a second extension in 2009, which the Ministry of Energy and Mines unreasonably refused. When the Congress of the Republic of Peru finally granted the extension by passing Law 29410, the Ministry of Energy and Mines improperly deprived DRP of the full benefits of the law by issuing harassing and onerous implementing regulations targeted at DRP that DRP could not possibly meet.
49. Moreover, during all of this time, Peru engaged in a smear campaign in the press against Renco and DRP. For example, during a time in which Peru knew that DRP was attempting to negotiate agreements with creditors and obtain financing, Peruvian President Alan Garcia stated in the press that he intended to cancel DRP's license to operate, stating that, "A company that abuses the country or plays games like Doe Run should be stopped."³² Regarding negotiations between DRP and the government over reopening the Complex, Garcia was

³² See Reuters, July 28, 2010, "Peru Garcia says Doe Run license being canceled."

quoted as saying that the government “will not allow a firm to blackmail the country.”³³ Moreover, Peruvian Minister for Mining and Energy, Pedro Sanchez stated that, regardless of media statements made by the company, it “should be clear that they will not re-contaminate La Oroya as they have done before.”³⁴ Peru’s statements to the press were intended to create an erroneous public opinion that DRP was responsible for the contamination of La Oroya and remiss in its remediation obligations.

50. Peru’s unfair refusal to timely grant reasonable PAMA extensions and its disparaging public campaign against Renco and DRP have created a hostile investment environment and have prevented DRP from securing new financing necessary to resume operations of the Complex.
51. In addition, and as discussed more fully below, Peru and Activos Mineros refused to honor their commitment to appear in and defend and assume responsibility and liability for the Lawsuits. Renco and DRP relied on this contractual commitment when they agreed to purchase the Company. As Centromin and Peru were well aware, the sale transaction would not have occurred without this critically important commitment by Centromin and Peru. The refusal by Peru and Activos Mineros to honor this commitment is a breach of Renco’s and DRP’s legitimate expectations when they made their substantial investment in Peru and constitutes yet another example of the unfair and inequitable treatment that they have experienced at the hand of Peru.

B. Peru’s Pattern of Treating DRP Less Favorably than it Treats Centromin / Activos Mineros Violates Article 10.3 of the Treaty

52. Peru’s unfair treatment of DRP is in direct contrast to its treatment of Centromin/Activos Mineros, a company owned by Peru, in violation of Article 10.3 of the Treaty. As described above, DRP went through an extensive request process for each of the PAMA extensions that it received. This process included conducting detailed studies, submitting the reports of the studies to the Ministry of Energy and Mines, providing the public with notice and conducting public hearings. With respect to the first of the extensions that Peru begrudgingly granted, Peru imposed upon DRP obligations to complete more projects and to satisfy additional environmental standards. Peru also subjected DRP to continuous daily inspections by an

³³ See Living in Peru, July 28, 2010, “Peru cancels permit for US-owned smelter over pollution.”

³⁴ See Dow Jones Commodities News, August 5, 2010, “Peru Minister: Doe Run Peru Can’t Reopen Plant without Upgrade.”

inspector living in La Oroya. With respect to the second extension that Peru granted, Peru subjected DRP to financial conditions so onerous that DRP could not possibly complete its last remaining PAMA project.

53. Meanwhile, Centromin requested a PAMA modification in 2000 that included an extension of its time to complete its PAMA projects. Centromin did not even notify DRP. DRP had no opportunity to object or participate in the process. Peru did not require Centromin to conduct studies or submit reports or notify the public or conduct public hearings. Peru granted Centromin's request for a PAMA modification without imposing any additional obligations or more stringent environmental standards on Centromin.
54. Moreover, while Peru subjected DRP to rigorous inspections, Peru seemingly imposed little quality control over Centromin, or more recently, Activos Mineros. For example, one of Centromin's PAMA projects was the proper abandonment and closure of the arsenic trioxide deposit that Centromin used during its operations of the Complex. While Centromin claims to have completed this project and Peru seems to be satisfied that this project is complete, samples indicate that the deposit still leaks substantial amounts of arsenic into the river.
55. In addition, even though its PAMA was modified to extend its deadline to remediate the soil in and around La Oroya until 2010, Centromin and Activos Mineros failed to remediate the soil and, in fact, never made any substantial progress toward completing this project. Centromin has suffered no consequences whatsoever as a result of these failures, even though the deadline to complete its PAMA obligations has passed. The Ministry of Mines has not imposed fines on Activos Mineros or burdened it with additional projects or stricter financial restrictions. Peruvian officials have not engaged in a smear campaign against Activos Mineros in the press. Rather, Activos Mineros—its PAMA already expired—quietly sits in a state of nonperformance, while Peru vilifies DRP whose PAMA deadline has not yet passed.

C. Peru's Breaches of its Obligations to Renco under the Stock Transfer Agreement and Guaranty Constitute a Violation of the Treaty

56. Peru has failed to observe its obligations to Renco under the Stock Transfer Agreement and the Guaranty, which were executed as part of a single transaction and are investment agreements, by failing to, *inter alia*, (1) appear in and defend the Lawsuits; (2) assume responsibility and liability for any damages that the plaintiffs may recover in the Lawsuits; (3) indemnify, release,

protect and hold Renco and its affiliates harmless from those third-party claims; (4) remediate the soil in and around the town of La Oroya, and (5) honor the *force majeure* clause in the Stock Transfer Agreement by granting DRP reasonable and adequate extensions of time to fulfill the PAMA.

57. This constitutes a breach of both Article 10.16(1)(a)(i)(C) of the Treaty and of the umbrella clause, made applicable to this case by virtue of Article 10.4 of the Treaty.

D. Peru's Unfair Treatment of DRP Continues and Has the Potential to Culminate in an Expropriation of Renco's Investment, in Violation of Article 10.7 of the Treaty

58. Peru's unfair treatment of DRP continues and has the potential to culminate in an expropriation of the Complex, in violation of Article 10.7 of the Treaty.
59. Because DRP was unable to obtain financing, DRP was unable to pay certain of its suppliers. In February 2010, one supplier placed DRP into involuntary bankruptcy. DRP had been working with its creditors to reach a repayment deal, but on October 1, 2010, the Peruvian bankruptcy agency published a list of outstanding creditors. DRP was surprised to learn that the government of Peru filed several claims in an attempt to become the largest creditor, and thus control the fate of the company.
60. Peru's largest (and patently bogus) claim against DRP is for payment of the cost of completion of the remaining PAMA project. But the time for completion of the PAMA has not yet passed, and in any event DRP never agreed to pay Peru the remaining cost in case of non-completion of a PAMA project.
61. On March 1, 2011, INDECOPI decided that this claim by Peru was unfounded and rejected it. INDECOPI similarly rejected other claims by Peru. Nevertheless, Peru appealed the decision on March 7, 2011 and continues to pursue its unfounded claims.

V. Agreement to Arbitrate

62. In the event "that a disputing party considers that an investment dispute cannot be settled by consultation and negotiation," Article 10.16(1) of the Treaty provides that:

- (a) the claimant, on its own behalf, may submit to arbitration under this Section a claim

- (i) that the respondent has breached
 - (A) an obligation under Section A,
 - (B) an investment authorization, or
 - (C) an investment agreement;
 and
 - (ii) that the claimant has incurred loss or damage by reason of, or arising out of that breach; and
- (b) the claimant, on behalf of an enterprise of the respondent that is a juridical person that the claimant owns or controls directly or indirectly, may submit to arbitration under this Section a claim
- (i) that the respondent has breached
 - (A) an obligation under Section A,
 - (B) an investment authorization, or
 - (C) an investment agreement;
 and
 - (ii) that the claimant has incurred loss or damage by reason of, or arising out of that breach,

provided that a claimant may submit pursuant to subparagraph (a)(i)(C) or (b)(i)(C) a claim for breach of an investment agreement only if the subject matter of the claim and the claimed damages directly relate to the covered investment that was established or acquired, or sought to be established or acquired, in reliance on the relevant investment agreement.

63. The investor concerned may submit such a claim to arbitration under the UNCITRAL Arbitration Rules.³⁵
64. The Treaty sets out a few additional requirements and suggestions before an arbitration can be brought, all of which have been met here.
65. In Article 10.17 of the Treaty, Peru “consents to the submission of a claim to arbitration under this Section in accordance with this Agreement.” Under the Treaty, a party may pursue arbitration if (a) it has provided written notice of its intention to submit the claim to arbitration (“notice of intent”) at least 90 days before submitting any claim to arbitration,³⁶ and (2) six months have elapsed since the events giving rise to the claim.³⁷ Moreover, to submit a claim for breach of an investment agreement, the claimant should not have submitted “the same alleged breach” to an administrative tribunal or court of the host State or to any other binding

³⁵ Exhibit C-1, Treaty at Articles 10.16(3)(c) and 10.16(4).

³⁶ *Id.* at Article 10.16(2).

³⁷ *Id.* at Article 10.16(3).

dispute settlement procedure.³⁸ In addition, the Treaty suggests that the parties should initially seek a resolution through consultation and negotiation.³⁹

66. Each of these requirements and suggestions has been met here. First, Renco dispatched its Notice of Intent on December 29, 2010, which Peru received on January 3, 2011, notifying Peru of Renco's intention to submit the claims described herein to arbitration in accordance with Section B of the Treaty.⁴⁰ The 90-day period has thus expired. Second, as set forth above, more than six months have lapsed since the events giving rise to Renco's claims. Third, Renco has not submitted its claim for breaches of the Stock Transfer Agreement and the Guaranty either to the courts or administrative tribunals of Peru or to any other applicable dispute settlement procedure. Finally, Renco attempted to resolve the present dispute with Peru and Activos Mineros. Claimant's representatives met with various government officials on numerous occasions for this purpose. Claimant also delivered letters requesting that Peru and Activos Mineros honor certain of their obligations, and notifying them that Claimant would resort to any and all available legal remedies if the matter could not be resolved. All efforts at a negotiated solution have failed.
67. Finally, as required by Article 10.18(2) of the Treaty, Renco waives its right to initiate or continue before any administrative tribunal or court under the law of any Party, or other dispute settlement procedures, any proceeding with respect to any measure alleged to constitute a breach referred to in Article 10.16, except for proceedings for interim injunctive relief, not involving payment of monetary damages, before a judicial or administrative tribunal of Peru. To the extent that the Tribunal may decline to hear any claims asserted herein on jurisdictional or admissibility grounds, Claimant reserves the right to bring such claims in another forum for resolution on the merits.

³⁸ *Id.* at Article 10.18(4)(a).

³⁹ *Id.* at Article 10.15.

⁴⁰ Claimant's Notice of Intent to Commence Arbitration, dated December 29, 2010.

VI. Number of Arbitrators; Claimant's Party-Appointed Arbitrator; Proposed Language and Place of Arbitration

68. Article 10.19(1) of the Treaty provides that the tribunal shall be comprised of three arbitrators, one arbitrator appointed by each of the disputing parties and the third, who shall be the presiding arbitrator, appointed by agreement of the disputing parties.
69. Claimant, Renco, hereby appoints L. Yves Fortier as its party-appointed arbitrator. Mr. Fortier may be contacted at:

Ogilvy Renault
Suite 2500, 1 Place Ville Marie
Montreal, Quebec H3B 1R1
CANADA
Phone: (514) 847-4740
Facsimile: (514) 286-5474
Email: yfortier@ogilvyrenault.com

70. Renco proposes that the arbitral proceedings be conducted in English, and that the place of arbitration be fixed in The Hague, Netherlands.

VII. Request for Relief

71. Peru's continuing violation of its obligations under the Guaranty to step-in, defend, and release Renco from third party claims in the US harms Renco on a daily basis and requires urgent action. To date Peru has suffered no prejudice in its defense of the claims, because no substantive proceedings have taken place, as outlined above. However, on July 29th, the court ruled that briefing on a motion to stay must be concluded by September 22, 2011 and that if necessary, further scheduling on discovery and other motions would be decided after the stay motion is ruled on. Further delay by Peru in fulfilling this obligation may therefore result in irreparable financial and reputational harm to Renco as the cases proceed.
72. In light of the circumstances described above, Claimant Renco requests an interim award against Peru granting the following relief:
- a. A declaration that Peru breached an obligation under Article 10.16(1)(a)(i)(C) of the United States-Peru Trade Promotion Agreement by breaching its obligations under the Stock Transfer Agreement and the Guaranty;
 - b. A declaration that Peru is required to (1) appear in and defend the Lawsuits and any similar lawsuits, (2) indemnify, release, protect and hold Renco, DRP and

their affiliates harmless from those third-party claims, (3) remediate the soil in and around the town of La Oroya and (4) grant DRP an extension of time to fulfill the PAMA;

- c. An award to Renco of all costs associated with the interim proceedings, including attorneys' fees.

73. Claimant Renco requests a final award against Peru granting the following relief:

- a. An award for all damages caused to Renco as a result of Peru's breaches of the Treaty;
- b. An award for all damages caused to Renco as a result of Peru's failure to assume responsibility and liability for any damages that may be recovered and any judgments that may be issued in the Lawsuits and any similar lawsuits, indemnify, release, protect, and hold Renco, DRP and their affiliates harmless from these third-party claims, and including all costs and attorneys' fees (including expert costs) incurred by Renco, and the Renco Defendants defending the Lawsuits;
- c. An award of moral damages to compensate Renco for the non-pecuniary harm that Renco and DRP have suffered due to Peru's violations of the Treaty;
- d. An award to Renco of all costs associated with this proceeding, including attorneys' fees;
- e. An award of both pre- and post-award interest until the date of payment; and
- f. Any other relief that the Tribunal deems just and proper.

74. Claimant reserves the right to amend or supplement the present Amended Notice of Arbitration and Statement of Claim, to make additional claims, and to request such additional or different relief as may be appropriate.

Dated: August 9, 2011

Respectfully submitted,



Edward G. Kehoe
Guillermo Aguilar-Alvarez
Caline Mouawad
Kana Ellis Caplan
Alejandro Cremades
KING & SPALDING LLP
1185 Avenue of the Americas
New York, NY 10036-4003
(212) 556-2100
(212) 556-2222 (Facsimile)

**EN EL ASUNTO DE
UN ARBITRAJE AL AMPARO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL**

THE RENCO GROUP, INC.,

DEMANDANTE,

contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ,

DEMANDADA

**NOTIFICACIÓN DE ARBITRAJE Y DECLARACIÓN DE DEMANDA ENMENDADA DE LA
DEMANDANTE**

KING & SPALDING LLP
1185 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10036-4003
(212) 556-2100
(212) 556-2222 (Fax)

Abogados de la Demandante

9 de agosto de 2011

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	Las Partes.....	2
II.	Declaración Preliminar	2
III.	Antecedentes de hecho	4
	A. La República del Perú implementó regulaciones medioambientales en un esfuerzo por atraer la inversión privada extranjera y para privatizar el Complejo.....	4
	B. DRP acordó implementar las mejoras tecnológicas y operativas, pero la Demandada retenía la responsabilidad exclusiva por reclamaciones de terceros y varios proyectos medioambientales, incluyendo la remediación	6
	C. DRP cumplió con creces con sus obligaciones bajo el Contrato de Transferencia de Acciones.....	9
	1. DRP cumplió con sus obligaciones de inversión.....	9
	2. DRP está en cumplimiento con sus obligaciones bajo el PAMA.....	9
	3. Además de cumplir con sus obligaciones contractuales, DRP hizo importantes inversiones adicionales para mejorar las condiciones en la Comunidad de La Oroya	10
	D. Activos Mineros y el Perú indebidamente se negaron a aceptar responsabilidad por las demandas de terceros que fueron interpuestas contra la Demandante Renco, sus afiliadas y ejecutivos	11
IV.	La conducta del Perú viola sus obligaciones bajo el Tratado.....	13
	A. El trato sistemático injusto del Perú a DRP viola el Artículo 10.5 del Tratado	15
	B. El sistemático trato del Perú a DRP menos favorable que el que concede a Centromín/Activos Mineros constituye una violación del Artículo 10.3 del Tratado.....	17
	C. Los incumplimientos del Perú de sus obligaciones hacia Renco bajo el Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía constituyen una violación del Tratado.....	18
	D. El Trato injusto del Perú a DRP continúa y tiene el potencial de culminar en una expropiación de la inversión de Renco, en violación del Artículo 10.7 del Tratado.....	18
V.	Acuerdo de Arbitraje	19
VI.	Cantidad de árbitros; el árbitro designado por la Demandante; el idioma propuesto y el lugar de arbitraje.....	21
VII.	Solicitud de Reparación.....	22

1. Conforme al Artículo 10.16 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU. que fue firmado el 12 de abril de 2006 y que entró en vigencia el 1 de febrero de 2009 (el “Tratado”)¹ y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”), The Renco Group, Inc. (“Renco” o la Demandante) presenta esta Notificación de Arbitraje y Demanda en contra de la República del Perú (el “Perú” o el “Estado”) para las reclamaciones que surgen de la inversión de Renco en el Complejo Metalúrgico de la Oroya (el “Complejo”), incluyendo el Contrato de Transferencia de Acciones entre la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (“Centromín”) y Doe Run Peru S.R. Ltda. (“DRP”), The Doe Run Resources Corporation (“Doe Run Resources”), y Renco, en la fecha del 23 de octubre de 1997 (el “Contrato de Transferencia de Acciones”)² y el Convenio de Garantía entre el Perú y DRP, con la fecha del 21 de noviembre de 1997 (la “Garantía”),³ y acuerdos relacionados. En particular, Renco busca restitución plena por las violaciones múltiples del Tratado por parte del Perú, incluyendo la violación del Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía, que califican como “acuerdos de inversión” bajo el Tratado.
2. Esta controversia surge de las violaciones del Perú del Tratado y del derecho internacional, incluyendo (i) el sistemático y constante trato injusto e inequitativo del Perú a DRP en violación del Artículo 10.5 del Tratado, (ii) el sistemático trato a DRP que es menos favorable que el que concede Centromín y su sucesora Activos Mineros, en violación del Artículo 10.3 del Tratado, (iii) el que no le haya concedido a DRP prórrogas adecuadas para que culmine proyectos medioambientales, (iv) su negativa a honrar sus obligaciones contractuales con la Demandante, incluyendo las obligaciones de personarse y colaborar en la defensa contra las demandas interpuestas por terceros que denuncien lesiones físicas, a asumir la responsabilidad u obligación por cualquier indemnización que pudiera ser percibida por tales terceros, e a indemnizar, liberar, proteger y mantener indemne a la Demandante de tales reclamaciones de terceros, y (v) el que no remediara los suelos de la ciudad de La Oroya y sus alrededores.

¹ **Prueba C-1**, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU., suscrito el 12 de abril de 2006, entró en vigor el 1° de febrero de 2009 (el “Tratado”).

² **Prueba C-2**, el Contrato de Transferencia de Acciones entre la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Doe Run Peru S.R.LTDA, The Doe Run Resources Corporation, y The Renco Group, Inc., de fecha 23 de octubre de 1997 (inglés).

³ **Prueba C-3**, el Convenio de Garantía entre la República del Perú y Doe Run Perú S.R.LTDA, de fecha 21 de noviembre de 1997 (inglés).

I. Las Partes

3. Renco tiene su sede en One Rockefeller Plaza, 29th Floor, Nueva York, NY 10020. Su número telefónico es 212-541-6000 y su número de fax es 212-541-6197. Renco es una entidad jurídica constituida según las leyes de Nueva York, en los Estados Unidos de América.
4. La República de Perú es el gobierno constituido *de jure* del pueblo y del territorio del Perú, está representada por el Sr. Carlos José Valderrama Bernal, Presidente del Comité Especial, Ministerio de Economía y Finanzas, cuya dirección es Jr. Junín 319, Quinto Piso, Cercada, Lima, Perú. Su número telefónico es +511-315-5930, extensión 2450.

La República del Perú también la representa el Ministerio de Energía y Minas, que tiene su sede en la Avenida Las Artes Sur 260 San Borja Lima, Perú. Su número telefónico es +511-618-8700 y su número de fax es +511-224-4441. El Ministerio de Energía y Minas es una entidad pública, la cual forma parte del Poder Ejecutivo del gobierno del Perú.

A efectos de controversias que surgieren bajo el Tratado, las notificaciones y otros documentos tendrán que ser presentados al Perú a la:⁴

Dirección General de Asuntos de Economía Internacional
Competencia e Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Jirón Lampa 277, piso 5
Lima
Perú

II. Declaración Preliminar

5. Durante más de siete décadas, desde 1922 a 1997, el Complejo minero ha funcionado —primero a cargo de su fundador Cerro de Pasco y después, a partir de 1974, a cargo de Centromín— con poco enfoque en el medio ambiente. Durante aquel tiempo, la operación del Complejo contaminó los suelos de la ciudad La Oroya y sus alrededores con metales pesados, incluyendo el plomo. En 1997, un consorcio de inversionistas estadounidenses, incluyendo Renco, ganó la buena pro en el concurso para el derecho de comprar el Complejo, transfiriéndolo posteriormente a su afiliada en propiedad absoluta, DRP. Como incentivo crítico para animar a los inversionistas estadounidenses a que compraran el Complejo en vista de la contaminación existente y continua, Centromín y la República del Perú se

⁴ Prueba C-1, Anexo 10-C del Tratado.

comprometieron por medio de un contrato a limpiar la zona de la ciudad de La Oroya y sus alrededores. También retuvieron y asumieron toda la responsabilidad y obligación por cualquier demanda que pudieran interponer terceros no sólo durante el tiempo en que los nuevos propietarios culminaran proyectos medioambientales tendientes a mejorar el Complejo, sino también en lo sucesivo. En otras palabras, DRP acordó realizar proyectos encaminados a mejorar el Complejo con el fin de reducir el futuro impacto medioambiental de éste, mientras que Centromín y la República del Perú acordaron limpiar la zona de la ciudad de La Oroya y sus alrededores y a aceptar responsabilidad por toda reclamación de terceros de ahí en adelante —durante el tiempo en el cual DRP estuviera implementando sus proyectos medioambientales, y en lo sucesivo—.

6. DRP está cumpliendo con sus obligaciones contractuales y ha hecho importantes inversiones adicionales para mejorar las condiciones de la comunidad de La Oroya. Pero, Centromín, su sucesora Activos Mineros, y la República del Perú se han negado a remediar los suelos de la ciudad de La Oroya y sus alrededores, y también se han negado a aceptar su responsabilidad por las reclamaciones interpuestas por los ciudadanos que viven en la ciudad de La Oroya y sus alrededores, los cuales alegan haber sufrido varias lesiones como consecuencia de la supuesta exposición a la contaminación medioambiental del Complejo.
7. Después de que DRP ha gastado más de \$300 millones, terminado casi todos los proyectos medioambientales que se ha comprometido a realizar, y hecho importantes inversiones adicionales para mejorar las condiciones de la comunidad de La Oroya, la República del Perú ha llevado a cabo acciones que le han impedido a Renco el obtener el valor de su inversión. El gobierno del Perú ha sometido a Renco y a DRP a un sistemático trato injusto e inequitativo y a un trato sistemático a DRP menos favorable que el que le ha concedido a Centromín y a su sucesora, Activos Mineros, todo lo cual viola el derecho internacional y las obligaciones de la República del Perú bajo el Tratado.
8. Concretamente, el Perú le impuso a DRP proyectos y requisitos medioambientales adicionales, mientras que, simultánea e indebidamente, se negó a concederle a DRP el tiempo adicional que necesitaba para cumplir con estas nuevas obligaciones. Es más, durante todo este tiempo, el Perú participó en una campaña difamatoria a través de los medios de comunicación en contra de DRP con la intención de crear una opinión pública errónea de que DRP era responsable de la contaminación de La Oroya y fue negligente en sus obligaciones de remediación. Todas estas acciones resultaron en la incapacidad de DRP de conseguir suficiente financiamiento para mantener las operaciones del Complejo, obligando a DRP a cesar todas sus operaciones en junio de 2009. Este trato del Perú es un

marcado contraste con el que concedía a Centromín y a su sucesora, Activos Mineros, las cuales fácilmente recibieron una prórroga de su plazo para comenzar y culminar su proyecto de remediación de suelos sin que se les añadieran proyectos u otras obligaciones o que se les sometiera a una mala prensa.

9. El trato injusto del Perú a DRP continúa, teniendo la posibilidad de culminar en una expropiación del Complejo. Después de que uno de los acreedores consiguió que se le colocara a DRP en quiebra forzosa, el Perú interpuso varias demandas con la intención de llegar a ser el acreedor más grande y controlar el destino de la empresa. Esas demandas han sido rechazadas por la Comisión de Procedimientos Concursales, pero el Perú inmediatamente recurrió dicha resolución y sigue con su intención de tomar control del Complejo.

III. Antecedentes de hecho

A. La República del Perú implementó regulaciones medioambientales en un esfuerzo por atraer la inversión privada extranjera y para privatizar el Complejo

10. El Complejo de La Oroya está integrado por fundiciones, refinерías e instalaciones conexas que procesan los minerales polimetálicos que se encuentran en la región central de los Andes en el Perú, el cobre, plomo, zinc y otros metales, incluyendo la plata y el oro. El Complejo fue fundado en 1922 por Cerro de Pasco, y el Perú nacionalizó el Complejo en 1974, transfiriendo la propiedad y control a Centromín, una corporación estatal.
11. Durante el medio siglo que Cerro de Pasco y Centromín fueron los propietarios y operaron el Complejo, causaron una gran contaminación medioambiental en la ciudad de La Oroya y sus alrededores. El gobierno del Perú reconoció públicamente en la década de los 70 que el Complejo La Oroya era uno de los peores contaminadores del país, pero durante los siguientes 20 años bajo el control de Centromín, Centromín continuó contaminando los suelos y aguas de la ciudad de La Oroya y sus alrededores, con poca o ninguna supervisión medioambiental o regulación estatal.
12. A comienzos de los años 90, el Perú procuró privatizar su industria minera, incluyendo el Complejo La Oroya. Dado lo extensa que es la contaminación que afecta a La Oroya, el Perú no pudo obtener el interés deseado de inversionistas privados para el Complejo sin un marco legal medioambiental apropiado y sin aceptar la retención de la responsabilidad por reclamaciones, incluyendo las reclamaciones por lesiones físicas y otras reclamaciones por daños y perjuicios resultantes de largos años de continua contaminación medioambiental.

13. En 1991, con vistas a captar inversionistas privados para la industria minera peruana, el Perú adoptó su Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, implementó regulaciones medioambientales, nombrando el Ministerio de Energía y Minas como entidad competente para tratar los asuntos medioambientales relativos al sector minero. Además, ordenó la remediación y mejoras tecnológicas de diversos emplazamientos industriales en todo el país, incluyendo el del Complejo La Oroya,⁵ obligando a cada empresa minera a que llevara a cabo un Análisis de Impacto Medioambiental.
14. Centromín realizó una evaluación respecto al Complejo, y entregó al Ministerio de Energía y Minas del Perú una lista de proyectos medioambientales (y gastos aproximados) para hacer que el Complejo conformara con las normas medioambientales dictadas por la ley.
15. El 13 de enero de 1997, el Ministerio de Energía y Minas adoptó las propuestas medioambientales de Centromín, en la forma del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (el “PAMA”), que contenía una lista de proyectos medioambientales tendientes a coadyuvar a la mitigación y prevención de la degradación medioambiental y que habían de culminarse en un plazo inicial de diez años (posteriormente prorrogado dos veces hasta marzo de 2012).
16. Diez días después, el 23 de enero de 1997, el Perú anunció el proceso de la privatización de la Empresa propietaria del Complejo,⁶ y el Comité Especial de Privatización de Centromín emitió un Concurso Público Internacional N° PRI-16-97 “para promover la inversión privada en la Empresa, mediante una transferencia de acciones y el aumento del capital social a través de un nuevo aporte dinerario que cumpliría los requisitos de precalificación establecidos por [la ley]”.⁷
17. Ganó la buena pro un consorcio que incluía a Renco. Renco y sus afiliadas son propietarias de algunas de las mayores empresas mineras, metalúrgicas y manufactureras del mundo, y tienen una sólida trayectoria de lograr altos estándares medioambientales en sus operaciones y en el desarrollo de nuevas e innovadoras tecnologías medioambientales. El consorcio cedió sus derechos a una subsidiaria peruana de Renco, DRP, tal como exigían, autorizaban y aprobaban las autoridades peruanas correspondientes.
18. El 23 de octubre de 1997, DRP, Doe Run Resources, Renco y Centromín suscribieron el Contrato de Transferencia de Acciones, conforme al cual DRP adquirió la mayoría de las acciones de la Empresa

⁵ Decreto Supremo N° 016-93-EM (1993).

⁶ Resolución Suprema N° 018-97-PCM de fecha 23 de enero de 1997. El Contrato de Transferencia de Acciones define la “Empresa” como Metaloroya.

⁷ Prueba C-2, Contrato de Transferencia de Acciones en el VII.

por un precio de compraventa de US\$ 121,4 millones.⁸ La compradora entonces invocó sus derechos a adquirir las acciones restantes por US\$ 126,4 millones. En el contexto de esa transacción, el Perú emitió una Garantía, la cual garantizaba las “declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por” Centromín de acuerdo con el Contrato de Transferencia de Acciones. Renco no habría convenido en adquirir la Empresa sin la garantía del Perú.

B. DRP acordó implementar las mejoras tecnológicas y operativas, pero la Demandada retenía responsabilidad exclusiva por reclamaciones de terceros y varios proyectos medioambientales, incluyendo la remediación

19. El Contrato de Transferencia de Acciones contenía varios compromisos continuos de ambas partes, incluyendo la asignación de los proyectos medioambientales PAMA entre las partes, y el acuerdo de Centromín de retener y asumir toda responsabilidad legal u obligación por todas las reclamaciones de terceros por daños y perjuicios, incluyendo lesiones físicas, que surgieran como consecuencia de la contaminación.

20. Concretamente, DRP acordó realizar importantes mejoras medioambientales en el Complejo para reducir el impacto en el medio ambiente de las operaciones futuras del Complejo. Conforme a este compromiso, las obligaciones de DRP eran esencialmente dos: (1) invertir US\$ 120 millones a lo largo de los cinco primeros años para mejorar el Complejo;⁹ y (2) construir varias plantas de tratamiento e instalaciones en el Complejo, así como instalar los equipos y sistemas de control necesarios para reducir el impacto de sus operaciones en el medio ambiente, según lo contemplaba el PAMA. Por ejemplo, DRP acordó construir nuevas plantas de ácido sulfúrico, una planta de tratamiento de aguas para la refinería de cobre, una planta de tratamiento de efluentes industriales, un muro de contención para el drenaje de los lodos de plomo de la planta de Zileret, plantas de tratamiento de aguas negras, y una instalación de eliminación de residuos en el Complejo. DRP también acordó crear un circuito cerrado para las aguas de granulación de speiss, instalar equipo para mejorar la limpieza de ánodos en la planta de zinc, y desarrollar un sistema para manejar y eliminar escorias de cobre y plomo.

21. Centromín (y el Perú) acordaron, *inter alia*, retener la responsabilidad y obligación por la contaminación que había ocurrido hasta la fecha (y de lo cual Centromín y sus predecesoras tenían

⁸ Por medio de un convenio de fusión de fecha 30 de diciembre de 1997 (dos meses después de que las partes firmaron el Contrato de Transferencia de Acciones), la Empresa se fusionó completamente para conformar DRP, la cual asumió todos los derechos y obligaciones contractuales de la Empresa, conforme a la Décima Cláusula del Contrato de Transferencia de Acciones.

⁹ **Prueba C-2**, Contrato de Transferencia de Acciones en la Cuarta Cláusula.

plena responsabilidad) y que seguiría ocurriendo y existiendo. Este compromiso se tradujo en dos obligaciones específicas objeto de este arbitraje.

22. Primero, entre otras cosas, Centromín y Perú acordaron remediar los suelos en La Oroya y en sus alrededores, que estaban afectados por las emisiones de gases y de partículas procedentes de las operaciones de fundición y refinera.¹⁰
23. Segundo, durante el plazo aprobado para que DRP completara sus proyectos PAMA (actualmente hasta el año 2012), Centromín y el Perú acordaron retener y asumir de inmediato la responsabilidad de la defensa en cuanto a las reclamaciones de terceros, aceptar la responsabilidad por todas y cada una de las reclamaciones de terceros atribuibles a las actividades de DRP, Centromín y sus predecesoras, y liberar a DRP y a sus afiliadas de cualquier obligación relativa a dichas reclamaciones. Por otra parte, Centromín y el Perú podrán procurar resolver el reparto proporcional de la responsabilidad entre ellos mismos y DRP; sin embargo, DRP será responsable *únicamente* en las circunstancias estrictamente limitadas¹¹ en las cuales las reclamaciones surgieron: (1) directamente debido a acciones de DRP que *no estuviesen relacionadas* con el PAMA, que fuesen atribuibles *exclusivamente a DRP*, y *aun así*, únicamente en la medida en que las reclamaciones de terceros fuesen el resultado de “la aplicación por parte de [DRP] de normas y prácticas que fueran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que aquellas que fueran seguidas por Centromín hasta la fecha de la suscripción del presente contrato”; o (2) directamente del incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones bajo el PAMA o de sus obligaciones medioambientales previstas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato de Transferencia de Acciones.¹² Ninguna de estas circunstancias existe aquí. Además, las obligaciones de Centromín y del Perú de asumir plena responsabilidad por todas las reclamaciones de terceros abarcan las reclamaciones que terceros pudieran interponer aun *después* del vencimiento del plazo aprobado para que DRP completara los proyectos PAMA (actualmente 2012),¹³ y durante dicho plazo Centromín y el Perú podrán procurar, por separado, resolver el reparto potencial de la responsabilidad entre ellos mismos y DRP; sin embargo, DRP será responsable por tal reparto potencial únicamente en los casos en los que dichas reclamaciones de terceros resultasen directamente de (1) acciones atribuibles

¹⁰ *Ibíd.* en la Cláusula 6.1(c). Emisiones gaseosas y de partículas de las operaciones del Complejo de parte de Cerro de Pasco (durante más de 50 años) y Centromín (durante más de 20 años) impactaron los suelos de la ciudad de La Oroya y sus alrededores con numerosos metales pesados, incluyendo el plomo.

¹¹ *Ibíd.* en la Cláusula 6.2.

¹² *Ibíd.* en la Cláusula 5.3.

¹³ *Ibíd.* en la Cláusula 6.3.

únicamente a las operaciones de DRP después de dicho plazo¹⁴ o (2) un incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones bajo el PAMA o de sus obligaciones medioambientales previstas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato de Transferencia de Acciones.¹⁵

24. Durante y antes del plazo aprobado para que DRP llevara a término los proyectos PAMA, Centromín y el Perú acordaron proteger, defender, indemnizar, liberar y mantener indemne a DRP (y a sus afiliadas) respecto de cualesquiera daños o responsabilidades relativos a tales reclamaciones de terceros por las que Centromín y el Perú hayan “asumido la responsabilidad y obligación”.¹⁶
25. Sin estos compromisos gravemente importantes de Centromín y del Perú acerca de posibles reclamaciones de terceros, Renco y sus afiliadas no habrían acordado adquirir la Empresa, cuya contaminación de la zona era bien conocida.
26. Por otra parte, el Contrato de Transferencia de Acciones contenía una amplia cláusula de fuerza mayor que prevé que ninguna de las partes contratantes “podrá exigir de la otra el cumplimiento de obligaciones contratadas en el presente contrato, cuando el cumplimiento sea demorado, obstaculizado o impedido por causales sobrevinientes no imputable a la parte obligada y esta obligación no haya sido prevista al momento de suscripción del presente contrato.” La cláusula contempla concretamente causas tales como “alteraciones económicas extraordinarias.”
27. Finalmente, conforme a la Garantía, el Perú garantizó las “declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por” Centromín bajo el Contrato de Transferencia de Acciones.¹⁷ La Garantía de Perú se mantendrá vigente mientras que “existan obligaciones pendientes por parte de [Centromín]” bajo el Contrato de Transferencia de Acciones.¹⁸ La Garantía de Perú también “sobrevivirá la transferencia de cualesquiera de los derechos y obligaciones de Centromín [bajo el Contrato de Transferencia de Acciones] y cualquier liquidación de Centromín.”¹⁹

¹⁴ En el caso de que los daños sean atribuibles tanto a Centromín como a DRP durante este plazo, DRP asumirá responsabilidad de manera proporcional a su contribución al daño. *Ibíd.* en la Cláusula 5.4(c).

¹⁵ *Ibíd.* en la Cláusula 5.4.

¹⁶ *Ibíd.* en la Cláusula 6.5 y en la Cláusula 8.14.

¹⁷ **Prueba C-3**, Garantía en la 2.1.

¹⁸ *Ibíd.* en la 4.

¹⁹ **Prueba C-2**, Contrato de Transferencia de Acciones en la Décima Cláusula.

C. DRP cumplió con creces con sus obligaciones bajo el Contrato de Transferencia de Acciones

1. DRP cumplió con sus obligaciones de inversión

28. DRP cumplió con su obligación de invertir US\$ 120 millones en los cinco primeros años. Desde 1997 hasta 2002, DRP invirtió aproximadamente US\$ 120,2 millones en el Complejo, según lo confirma Centromín en una certificación oficial de fecha 13 de febrero de 2003.

2. DRP está en cumplimiento con sus obligaciones bajo el PAMA

29. DRP está en cumplimiento con sus obligaciones bajo el PAMA y en realidad ha superado las expectativas iniciales al respecto.

30. Los proyectos PAMA inicialmente propuestos por Centromín y aprobados por el Ministerio de Energía y Minas del Perú, subestimaron la cantidad del trabajo necesario para cumplir con el PAMA. El Ministerio de Energía y Minas reconoció que el trabajo de ingeniería en aquel entonces fue preparado con un detalle técnico limitado y con un nivel de ingeniería muy básico que no contempló la remediación de algunos de los problemas medioambientales, los cuales en algunos casos eran de envergadura. Así que DRP propuso —y el Ministerio de Energía y Minas aprobó— inversiones adicionales que DRP haría de su propio peculio. Además, el Ministerio de Energía y Minas exigió que DRP llevara a término los llamados “proyectos complementarios” adicionales. Estos “proyectos complementarios” no fueron contemplados en el momento de la compraventa y no fueron incluidos en el PAMA original.

31. En vista de estas circunstancias, en 2004, DRP solicitó una prórroga de cinco años para terminar el PAMA y, a este respecto, tomó parte en un extenso proceso concienzudo en apoyo de su solicitud. Sin embargo, el Perú no otorgó la prórroga de cinco años que solicitara DRP, sino que, en 2006, el Perú prorrogó la fecha límite por sólo dos años y diez meses, hasta el 31 de octubre de 2009, mientras que simultáneamente le impuso a DRP varias obligaciones nuevas y onerosas, incluyendo “proyectos complementarios”, normas medioambientales más rigurosas e inspecciones continuas y diarias.²⁰ DRP laboró duro para cumplir con estas nuevas obligaciones, así como para cumplir sus otras obligaciones impuestas por el PAMA y el Ministerio de Energía y Minas, y terminó esencialmente todos menos uno de los proyectos PAMA.

²⁰ Uno de los proyectos que el Perú exigió que cumpliera DRP, fue un proyecto de modernización del circuito de cobre que aumentó los costos de DRP en más de US\$ 100 millones.

32. En 2009, después de que DRP se percató de que no podría completar el proyecto final, en parte debido al corto plazo de tiempo y por los proyectos adicionales impuestos por el Ministerio de Energía y Minas, y a la solicitud de su prestamista, DRP envió varias solicitudes al Ministerio de Energía y Minas pidiendo una prórroga para llevar a término el proyecto PAMA que quedaba. DRP había invertido aproximadamente \$300 millones para aquel entonces, y sólo quedaba un proyecto (la planta de ácido sulfúrico); sin embargo, el Ministerio de Energía y Minas se negó a otorgarle una prórroga en aquel momento. Ya que DRP fue incapaz de conseguir una prórroga de sus obligaciones bajo el PAMA, las instituciones prestamistas de DRP rehusaron renovar el préstamo rotativo que DRP estaba empleando para financiar sus operaciones rutinarias, forzando a DRP a cerrar parcialmente el Complejo en marzo de 2009 y a cesar todas sus operaciones en junio de 2009.
33. Finalmente, tres meses más tarde, el 26 de septiembre de 2009, el Congreso Peruano aprobó una ley otorgándole a DRP una prórroga de 30 meses para concluir la construcción del último proyecto medioambiental que quedaba. Esta importante prórroga pronto llegó a ser ilusoria e ineficaz, ya que el Ministerio de Energía y Minas del Perú aprobó un reglamento de ejecución únicamente aplicable a DRP, que se enfocaba en ésta y minaba los beneficios de la nueva ley. Por ejemplo, el reglamento exigía que DRP, *inter alia*, depositara el 100% de su producto bruto en un fideicomiso que sólo libraría fondos después de asegurar el valor de tres meses de las obligaciones programadas del PAMA, imposibilitando así en esencia que DRP pudiera pagar a sus trabajadores o proveedores, y, en general, imposibilitando la operación del Complejo. Las disposiciones de este reglamento eran abusadoras y contribuyeron a la incapacidad de DRP de conseguir la financiación necesaria o de reiniciar las operaciones de la instalación. Estas disposiciones abusadoras e impropias fueron derogadas, apropiadamente, pero no hasta junio de 2010, después de que ya se habían producido importantes daños económicos y de otra índole.
3. Además de cumplir con sus obligaciones contractuales, DRP hizo importantes inversiones adicionales para mejorar las condiciones en la Comunidad de La Oroya
34. Además de satisfacer sus obligaciones contractuales, DRP gastó sumas de dinero adicionales voluntariamente en programas sociales para los ciudadanos de la zona de La Oroya, tales como:
- Brindar programas especiales para las mujeres de las comunidades: programas de capacitación enfocadas en la planificación de presupuestos, crianza de niños, nutrición y responsabilidad social, capacitando a un equipo de promotoras de salud para educar a las comunidades acerca de los riesgos a la salud y para sensibilizar a gestantes acerca de la atención prenatal, y capacitación extensa para pequeñas empresas;

- La instalación del Programa de Ecología Humana y Social, que vigila la salud de los niños en situaciones de riesgo y proporciona almuerzos nutritivos diarios;
- El patrocinio de programas de capacitación en zootecnia y ganadería, enfocados en las comunidades ganaderas y agricultoras en los alrededores de La Oroya. En el programa de Forestación y Jardinería Andina, DRP y los participantes de la comunidad plantaron más de 121.000 plantas de semillero y 132.000 metros cuadrados de jardines para el 2006; y,
- La mejora de la infraestructura en 17 escuelas, tres parques, un puesto médico, una zona de lavandería y un comedor popular. Las mejoras de infraestructura consistieron en obras como la instalación de laboratorios de computadoras, la instalación de cuartos de lavabo y agua corriente, la reforma de estructuras existentes y la construcción de ampliaciones.

D. Activos Mineros y el Perú indebidamente se negaron a aceptar responsabilidad por las demandas de terceros que fueron interpuestas contra la Demandante Renco, sus afiliadas y ejecutivos

35. A comienzos de agosto de 2007, DRP se enteró de que se estaban repartiendo en La Oroya hojas volantes en busca de demandantes para litigios futuros. Dichas hojas, preparadas por el bufete de abogados SimmonsCooper LLC de East Alton, Illinois, EE.UU., afirmaban, entre otras cosas, que “con la ayuda de los abogados, tú puedes pedir a los tribunales judiciales de Estados Unidos que hagan que Doe Run pague el tratamiento médico de tus hijos y las lesiones de éstos”.
36. El 4 de octubre de 2007, un grupo de demandantes interpusieron demandas en Estados Unidos alegando diversas lesiones físicas como resultado de una supuesta exposición al plomo y por contaminación medioambiental del Complejo. Los demandantes retiraron voluntariamente las demandas y después las volvieron a interponer en agosto y diciembre de 2008, las cuales constituyen las 11 demandas en nombre de 35 demandantes menores de edad —todos los cuales son ciudadanos y residentes de La Oroya— en el Tribunal de Circuito del Estado de Missouri, Circuito Judicial Vigésimo Segundo, Ciudad de St. Louis, Missouri, EE.UU. (las “Demandas”). Las alegaciones en cada demanda son casi idénticas, declarando: “[e]sta es una acción para buscar recuperación de parte de Los Demandados por las lesiones, daños y pérdidas sufridos por cada demandante menor de edad nombrado aquí, quienes eran menores de edad al momento de sus exposiciones y lesiones iniciales como resultado de la exposición a la liberación de plomo y otras sustancias tóxicas [...] en la región de La Oroya, Perú”.
37. Además de pretender recuperar una indemnización por las supuestas lesiones físicas, los demandantes pretenden daños punitivos, y nombran como demandadas a Renco y Doe Run Resources, así como sus empresas afiliadas DR Acquisition Corp. y Renco Holdings, Inc., y los directores y consejeros Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffrey L. Zelms, Theodore P. Fox III, Daniel L. Vornberg, e Ira L.

Rennert (conjuntamente, los “Demandados de Renco”). Los demandantes no interpusieron demandas contra Activos Mineros, la República del Perú, ni DRP, sino que optaron por demandar a las afiliadas de DRP con sede en Estados Unidos en los tribunales de éste país. Las Demandas pretenden tener por responsables de las supuestas acciones de DRP, a los propietarios y afiliadas corporativas de DRP con sede en Estados Unidos, así como los directores y consejeros de estas empresas afiliadas con sede en Estados Unidos. Conforme a las leyes aplicables y a los documentos corporativos vigentes, DRP está obligada a indemnizar a los Demandados de Renco por cualquier fallo que pudiera ser dictado en contra de ellos en la Demanda, así como por cualesquiera gastos incurridos relativos a las Demandas. Lo que es más importante, Activos Mineros y el Perú están obligados a participar en estas Demandas, a colaborar en la defensa contra las acciones, y a indemnizar, liberar, proteger y mantener indemnes a Renco, DRP y sus afiliadas de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios.

38. El 31 de octubre de 2007, en el mismo mes en el cual fueron interpuestas por primera vez las Demandas, Jorge del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros del Perú en aquel entonces, escribió una carta a Michael McKinley, Embajador de Estados Unidos en el Perú, expresando las “preocupaciones más profundas” de la República del Perú acerca de las Demandas que acaban de ser interpuestas.²¹ Al ser la parte que sería responsable en última instancia de la indemnización de daños y perjuicios finales bajo el Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía, la República del Perú no desea que se procesen los casos en Estados Unidos, donde, por ejemplo, es posible que se concedan daños punitivos. En su carta, el Sr. del Castillo Gálvez explicó que, de conformidad con los principios del derecho internacional, los tribunales de Estados Unidos deberían “rechazar la consideración del caso” debido a que la propietaria y operadora del Complejo es DRP, una empresa peruana, que los demandantes son peruanos, que los hechos que motivan las Demandas tuvieron lugar en el Perú, y que tales demandas deberían interponerse en el Perú.
39. Las Demandas han avanzado lentamente hasta la fecha y las solicitudes pendientes, algunas de las cuales plantean desestimar las Demandas, aún no han sido vistas. El día 1° de enero de 2011, los Demandados de Renco trasladaron el caso al tribunal federal. Los Demandantes posteriormente solicitaron la devolución del caso al tribunal original. El día 22 de junio de 2011, el Tribunal de Distrito para el Distrito Oriente de Missouri, División Oriente, resolvió que el traslado del caso al tribunal federal fue correcto. Los Demandados planean solicitar la suspensión del caso. El día 29 de julio de 2011, el tribunal estableció el cronograma de procedimiento en relación con la solicitud de suspensión,

²¹ Prueba C-4, Carta del Sr. Jorge del Castillo Gálvez al Embajador Michael McKinley, de fecha 31 de octubre de 2007.

el tribunal estableció que toda presentación de argumentos deberá concluirse el día 22 de septiembre de 2011. Una vez resuelta la suspensión, el tribunal celebrará una conferencia de programación adicional para discutir la exhibición de pruebas y otras solicitudes de fondo.

40. El 12 de octubre de 2010, los abogados de Renco y sus afiliadas les escribieron a Activos Mineros, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas del Perú para solicitar que ellos cumplieren con sus obligaciones contractuales de tomar cargo de la defensa contra las Demandas y que liberaran, protegieran y mantuvieran indemnes a Renco y a sus afiliadas contra dichas reclamaciones de terceros. Renco y sus afiliadas reiteran sus peticiones en cartas de fecha 12 de noviembre de 2010, 14 de diciembre de 2010, 18 de febrero de 2011 y 12 de julio de 2011. Activos Mineros respondió por medio de cartas de fecha 5 y 26 de noviembre de 2010 y 21 de enero de 2011, negándose a comparecer y participar en la defensa contra las Demandas ni aceptar ni asumir ninguna responsabilidad u obligación. Hasta la fecha, la República del Perú no ha respondido. Tal como se ha descrito anteriormente, el Perú no ha sido objeto de perjuicio alguno en su defensa de las reclamaciones, ya que aún no ha habido ningún procedimiento de fondo. Una demora adicional por parte del Perú resultará en perjuicios económicos y de reputación para Renco.

IV. La conducta del Perú viola sus obligaciones bajo el Tratado

41. El Capítulo 10 del Tratado abarca medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a una inversión cubierta.²² El Tratado define el término “inversión” de manera amplia así: “inversión significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, incluyendo [...] (a) una empresa; (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa; (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos; (d) futuros, opciones y otros derivados; (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares; (f) derechos de propiedad intelectual; (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna, y (h) otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos relacionados con la propiedad, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;”²³ Renco como propietaria indirecta de

²² Prueba C-1, Tratado en el Artículo 10.1.

²³ *Ibíd.* en el Artículo 10.28 en 10-24 y 10-25.

DRP mediante su participación accionaria, DRP misma, y la Garantía y el Contrato de Transferencia de Acciones se califican como inversiones cubiertas bajo esta definición.

42. El Capítulo 10, Sección B del Tratado le concede a un inversionista estadounidense el derecho a someter a arbitraje cualquier controversia de inversión entre un inversionista (sea por cuenta propia o en representación de una subsidiaria peruana de la que es propietario o que controla directa o indirectamente) y el Perú por violación de las obligaciones del Tratado previstas en Sección A del Capítulo 10 del Tratado,²⁴ o por cualquier “acuerdo de inversión” entre el inversionista estadounidense y una autoridad nacional peruana.²⁵ Se define un “acuerdo de inversión” como cualquier acuerdo consignado por escrito entre una autoridad nacional de una Parte y una inversión cubierta de otra Parte, sobre la cual el inversionista se basa en el establecimiento o adquisición de una inversión que no sea el acuerdo mismo consignado por escrito, que otorga ciertos derechos al inversionista.²⁶ El Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía, los cuales fueron contemplados, preparados y suscritos en el contexto de una única transacción de inversión, reúnen las condiciones de “acuerdos de inversión” bajo el Tratado.
43. La Sección A del Capítulo 10 del Tratado prevé varias protecciones importantes que el Perú está obligado a proporcionar a inversiones de EE.UU. El Tratado dispone, *inter alia*, que el Perú (i) concederá a las inversiones estadounidenses un trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas,²⁷ (ii) concederá un trato a inversionistas e inversiones estadounidenses no menos favorable que el que conceda a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas,²⁸ y (iii) no expropiará ni nacionalizará inversiones de EE.UU., sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, salvo que sea por motivos de propósito público, de una manera no discriminatoria, mediante el pago pronto, adecuado y efectivo, con apego al principio del debido proceso.²⁹
44. Además, el Tratado exige que el Perú les conceda a los inversionistas e inversiones estadounidenses un trato no menos favorable que el que conceda a los inversionistas e inversiones de países que no sean

²⁴ *Ibíd.* en los Artículos 10.16(1)(a)(i)(A) y 10.16(1)(b)(i)(A).

²⁵ *Ibíd.* en los Artículos 10.16(1)(a)(i)(C) y 10.16(1)(b)(i)(C).

²⁶ *Ibíd.* en el Artículo 10.28 en 10-25.

²⁷ *Ibíd.* en el Artículo 10.5(1).

²⁸ *Ibíd.* en el Artículo 10.3.

²⁹ *Ibíd.* en el Artículo 10.7(1).

Estados Unidos.³⁰ En tratados de inversión bilaterales con otros países, el Perú ha acordado observar cualquier obligación que haya suscrito con respecto a inversiones de súbditos de dichos otros países.³¹ Este compromiso del Perú, conocido como “cláusula paraguas”, abarca el presente caso.

45. Por los motivos que se exponen a continuación, la mala conducta del Perú viola el derecho internacional y el Tratado. Sus acciones y omisiones continúan dañando y perjudicando la importante inversión de Renco en el Complejo La Oroya, lo que amenaza a Renco con privarle de su inversión, sin compensación justa.

A. El trato sistemático injusto del Perú a DRP viola el Artículo 10.5 del Tratado

46. El Perú ha participado en una conducta sistemática de trato injusto e inequitativo en violación del Artículo 10.5 del Tratado al, *inter alia*, imponerle DRP proyectos y requisitos medioambientales adicionales, los cuales aumentaron la cantidad de tiempo y dinero que tuvo que gastar DRP, mientras que simultáneamente y de manera impropia, se negó a otorgarle oportunamente a DRP el tiempo adicional que necesitaba para cumplir con estas nuevas obligaciones.

47. En efecto, además de que los costos reales del proyecto superasen enormemente las estimaciones iniciales formuladas en 1997 por el Perú, la infraestructura medioambiental que en realidad que existía en La Oroya en el momento de la transferencia, ocasionó que DRP gastara cantidades adicionales y que realizara proyectos adicionales que no estaban previstos originalmente, los cuales fueron exigidos por el gobierno mediante resoluciones. Cuando DRP pidió de manera razonable una prórroga en vista de las modificaciones exigidas por el Perú, éste sólo otorgó una prórroga limitada e le impuso obligaciones adicionales y onerosas a DRP.

48. Debido en parte a este corto plazo y estos proyectos adicionales, DRP, justificadamente, no pudo completar el último proyecto PAMA y de manera razonable solicitó una segunda prórroga en 2009, la cual el Ministerio de Energía y Minas rechazó. Cuando el Congreso de la República del Perú finalmente le otorgó la prórroga al aprobar la Ley 29410, el Ministerio de Energía y Minas le privó a

³⁰ *Ibíd.* en el Artículo 10.4.

³¹ *Ver, p. ej.*, el Artículo 4(2) del Acuerdo entre el gobierno del Reino de Tailandia y el gobierno de la República del Perú para la Promoción y la Protección de Inversiones (firmado y entró en vigor el 15 de noviembre de 1991); el Artículo 3(4) del Acuerdo de Fomento y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de los Países Bajos y la República del Perú (firmado el 27 de diciembre de 1994, entró en vigor el 1 de febrero de 1996); el Artículo 2(2) del Acuerdo entre el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el gobierno de la República del Perú para la Promoción y la Protección de Inversiones (firmado el 4 de octubre de 1993, entró en vigor el 21 de abril de 1994).

DRP injustamente de los beneficios plenos de la ley al emitir un reglamento de ejecución abusador y oneroso dirigido contra DRP, que le fue imposible a ésta cumplir.

49. Además, durante todo este tiempo, el Perú participó en una campaña difamatoria a través de los medios de comunicación en contra de Renco y DRP. Por ejemplo, en un momento en que el Perú sabía que DRP estaba intentando negociar acuerdos con sus acreedores y conseguir financiamiento, el Presidente del Perú Alan García declaró en los medios de comunicación que él tenía la intención de retirar la licencia de funcionamiento de DRP, declarando que, “Se debe parar a una empresa como Doe Run que abusa del país o que juega juegos”.³² Acerca de las negociaciones entre DRP y el gobierno acerca del reinicio de las operaciones del Complejo, se citaron las palabras del presidente García cuando dijo que el gobierno “no permitirá que una empresa chantajee al país”.³³ Además, el Ministro de Energía y Minas del Perú, Pedro Sánchez, declaró que a pesar de las declaraciones que había hecho la empresa en los medios de comunicación, que: “debe quedar claro que ellos no van a volver a contaminar La Oroya como lo han hecho anteriormente”.³⁴ Las declaraciones del Perú a los medios de comunicación tenían la intención de crear una opinión pública errónea de que DRP era responsable de la contaminación de La Oroya y fue negligente en sus obligaciones de remediación.
50. La negativa injusta del Perú de otorgar oportunamente prórrogas razonables para cumplir con el PAMA, y su campaña pública difamatoria en contra de Renco y DRP han creado un ambiente de inversión hostil, impidiendo que DRP consiga el nuevo financiamiento que necesita para reiniciar las operaciones del Complejo.
51. Además, tal y como se describe más a fondo abajo, el Perú y Activos Mineros se negaron a honrar su compromiso de personarse y colaborar en defensa contra demandas y asumir la responsabilidad u obligaciones que surgieran con motivo de las Demandas. Renco y DRP contaban con este compromiso contractual cuando acordaron comprar la Empresa. Como bien sabían Centromín y el Perú, la compraventa no habría ocurrido sin estos compromisos gravemente importantes de parte de Centromín y del Perú. La negativa del Perú y de Activos Mineros a cumplir con este compromiso constituye una violación de las legítimas expectativas de Renco y DRP cuando ellos hicieron su cuantiosa inversión

³² Ver Reuters, 28 de julio de 2010, “García del Perú dice que se cancela la licencia de Doe Run”.

³³ Ver Living in Peru, 28 de julio de 2010, “Perú cancela la licencia de la fundición de capital estadounidense por motivo de la contaminación”.

³⁴ Ver Dow Jones Commodities News, 5 de agosto de 2010, “El Ministro de Perú: Doe Run Perú no podrá reiniciar las operaciones de la planta sin modernización”.

en el Perú y constituye aún otro ejemplo adicional del trato injusto e inequitativo que han sufrido a manos del Perú.

B. El sistemático trato del Perú a DRP menos favorable que el que concede a Centromín/Activos Mineros constituye una violación del Artículo 10.3 del Tratado

52. El trato injusto del Perú a DRP es un marcado contraste con el trato que concede a Centromín/Activos Mineros, empresa de propiedad peruana, en violación del Artículo 10.3 del Tratado. Así como se describe anteriormente, DRP llevó a cabo un extenso proceso de solicitar cada prórroga que recibió bajo el PAMA. Dicho proceso incluyó la realización de investigaciones detalladas, la presentación de informes de investigaciones al Ministerio de Energía y Minas, proporcionándole al público avisos y celebrando audiencias públicas. Respecto de la primera de las prórrogas que el Perú le otorgó de mala gana, éste le impuso obligaciones a DRP para que realizara más proyectos y satisficiera adicionales estándares medioambientales. El Perú también sometió a DRP a constante inspecciones diarias por un inspector que vivía en La Oroya. Respecto de la segunda prórroga que el Perú le otorgó, éste sometió a DRP a condiciones económicas tan onerosas que DRP no tuvo la posibilidad de culminar el último proyecto PAMA que le quedaba.
53. Mientras tanto, Centromín solicitó una modificación del PAMA en 2000 que incluía una prórroga para llevar a término sus proyectos PAMA. Centromín ni siquiera notificó a DRP. DRP no tuvo oportunidad de oponerse ni participar en el proceso. El Perú ni siquiera exigió que Centromín llevara a cabo investigaciones, presentara informes, notificara al público o celebrara audiencias públicas. El Perú aprobó la solicitud de Centromín de una modificación del PAMA sin imponerle a Centromín obligaciones adicionales ni estándares medioambientales más exigentes.
54. Además, al tiempo que el Perú sometió a DRP a inspecciones rigurosas, el Perú aparentemente le impuso poco control de calidad a Centromín, o más recientemente, a Activos Mineros. Por ejemplo, uno de los proyectos PAMA de Centromín consistía en el abandono y cierre apropiado del depósito de trióxido de arsénico que Centromín había usado durante sus operaciones en el Complejo. Aunque Centromín dice haber culminado este proyecto y el Perú parece estar satisfecho que este proyecto ha sido culminado, las muestras tomadas indican que el depósito aún tiene fugas de cantidades sustanciales de arsénico que llegan al río.
55. Además, aunque se le modificó el PAMA para extender su fecha límite para remediar los suelos de La Oroya y sus alrededores hasta 2010, Centromín y Activos Mineros no remediaron los suelos, y, de hecho, nunca logró adelantos sustanciales en la culminación de este proyecto. Centromín no ha sufrido

consecuencia alguna como resultado de estos fracasos, aunque ya ha transcurrido el plazo para cumplir con sus obligaciones PAMA. El Ministerio de Minas no le ha impuesto multas a Activos Mineros ni le ha impuesto proyectos adicionales ni restricciones económicas más rigurosas. Los funcionarios peruanos no han participado en campañas difamatorias en contra de Activos Mineros en los medios de comunicación. Al contrario, Activos Mineros —ya vencido su PAMA— se queda tranquilamente en un estado de incumplimiento, mientras que el Perú vilipendia a DRP cuyo plazo para cumplir con su PAMA aún no ha vencido.

C. Los incumplimientos del Perú de sus obligaciones hacia Renco bajo el Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía constituyen una violación del Tratado

56. El Perú ha incumplido con sus obligaciones hacia Renco bajo el Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía, los cuales fueron suscritos como parte de una transacción única y que constituyen acuerdos de inversión, al no, *inter alia*, (1) personarse en las Demandas y colaborar en la defensa contra las mismos; (2) asumir responsabilidad u obligación por cualquier indemnización percibida en las Demandas; (3) liberar, proteger, indemnizar y mantener indemnes a Renco y sus afiliadas de cualquier responsabilidad u obligación por dichas reclamaciones de terceros; (4) remediar los suelos de la ciudad de La Oroya y sus alrededores y (5) cumplir con la cláusula de fuerza mayor del Contrato de Transferencia de Acciones, concediéndole a DRP prórrogas razonables y adecuadas para ejecutar el PAMA.
57. Esto constituye un incumplimiento tanto del Artículo 10.16(1)(b)(i)(C) del Tratado como de la cláusula paraguas, aplicable en este caso en virtud del Artículo 10.4 del Tratado.

D. El Trato injusto del Perú a DRP continúa y tiene el potencial de culminar en una expropiación de la inversión de Renco, en violación del Artículo 10.7 del Tratado

58. El trato injusto de DRP por parte del Perú continúa y tiene el potencial de culminar en una expropiación del Complejo, en violación del Artículo 10.7 del Tratado.
59. Ya que DRP no pudo obtener financiamiento, no pudo pagar a algunos de sus proveedores. En febrero de 2010, uno de los proveedores consiguió que DRP fuera declarada en quiebra forzosa. DRP había estado trabajando con sus acreedores para llegar a una solución para repagar sus deudas, pero el 1° de octubre de 2010, la Comisión de Procedimientos Concursales peruana publicó una lista de acreedores pendientes. Le sorprendió a DRP enterarse de que el gobierno del Perú había interpuesto varias demandas en un intento por convertirse en el acreedor más grande y de esa manera controlar el destino de la empresa.

60. La reclamación más grande (y patentemente falsa) del Perú en contra de DRP es por el pago del costo de completar el proyecto bajo el PAMA que queda por completar. Pero el plazo para la terminación del PAMA aún no ha vencido, y en todo caso, DRP nunca acordó pagarle al Perú el costo restante en caso de no completarse un proyecto bajo el PAMA.
61. El 1° de marzo de 2011, el INDECOPI resolvió que esta demanda interpuesta por el Perú no tenía fundamento y la rechazó. Similarmente, el INDECOPI rechazó otras demandas interpuestas por el Perú. No obstante, el Perú recurrió la resolución el 7 de marzo de 2011 y sigue pretendiendo sus demandas infundadas.

V. Acuerdo de Arbitraje

62. En caso de que “una parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación”, el Artículo 10.16(1) del Tratado dispone que:
- (a) el demandante, por cuenta propia, puede someter a arbitraje una reclamación en la que se alegue
 - (i) que el demandado ha violado
 - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
 - (B) una autorización de inversión, o
 - (C) un acuerdo de inversión;
 - y
 - (ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta; y
 - (b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, puede, de conformidad con esta Sección, someter a arbitraje una reclamación en la que alegue
 - (i) que el demandado ha violado
 - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
 - (B) una autorización de inversión, o
 - (C) un acuerdo de inversión;
 - y
 - (ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta,

a condición de que el demandante pueda someter una reclamación bajo el subpárrafo (a)(i)(C) o (b)(i)(C) por la violación de un acuerdo de inversión solamente si la materia de la reclamación y los daños reclamados se relacionan directamente con la inversión cubierta que fue establecida o adquirida, o se pretendió establecer o adquirir, con base en el acuerdo de inversión relevante.

63. El inversionista en cuestión puede someter tal reclamación a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.³⁵
64. El Tratado expone unos pocos requisitos y sugerencias adicionales que hay que tener en cuenta antes de poder iniciarse un proceso arbitral, todos los cuales han sido cumplidos aquí.
65. En el Artículo 10.17 del Tratado, el Perú “consiente en someter una reclamación al arbitraje, con arreglo a esta Sección y de conformidad con este Acuerdo”. Bajo el Tratado, una parte podrá recurrir al arbitraje si (a) ha proporcionado notificación por escrito de su intención de someter una reclamación al arbitraje (“notificación de intención”) al menos 90 días antes de someter una reclamación a arbitraje,³⁶ y (2) han transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación.³⁷ Además, para someter una reclamación por violación de un acuerdo de inversión, el demandante no debe haber sometido “la misma violación alega” a un tribunal administrativo o judicial del estado anfitrión o a cualquier otro procedimiento de solución de controversias vinculante.³⁸ Además, el Tratado sugiere que las partes deberían buscar una solución inicialmente mediante consultas y negociación.³⁹
66. Cada uno de estos requisitos y sugerencias ha sido cumplido aquí. En primer lugar, Renco despachó su Notificación de Intención el 29 de diciembre de 2010, el cual el Perú recibió el 3 de enero de 2011, notificando al Perú de la intención de Renco de someter las reclamaciones aquí descritas a arbitraje de acuerdo con la Sección B del Tratado.⁴⁰ Por consiguiente, el plazo de 90 días ha vencido. En segundo lugar, según se expone arriba, han transcurrido más de seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivaron las reclamaciones de Renco. En tercer lugar, Renco no ha sometido su reclamación por violaciones del Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía ni a los tribunales administrativos o judiciales del Perú ni a cualquier otro procedimiento de solución de controversias vinculante. Finalmente, Renco intentó resolver esta controversia con el Perú y Activos Mineros. Los representantes de la Demandante se reunieron con funcionarios gubernamentales en numerosas ocasiones con este propósito. La Demandante también entregó cartas pidiendo que el Perú y Activos Mineros cumplieran

³⁵ Prueba C-1, Artículos 10.16(3)(c) y 10.16(4) del Tratado.

³⁶ *Ibid.* en el Artículo 10.16(2).

³⁷ *Ibid.* en el Artículo 10.16(3).

³⁸ *Ibid.* en el Artículo 10.18(4)(a).

³⁹ *Ibid.* en el Artículo 10.15.

⁴⁰ La Notificación de Intención del Demandante de iniciar arbitraje, de fecha 29 de diciembre de 2010.

con ciertas obligaciones suyas, y notificándoles que la Demandante recurriría a todos y cada uno de los remedios legales disponibles si el asunto no se pudiera resolver. Todos los esfuerzos por llegar a una solución negociada han fracasado.

67. Finalmente, tal como lo requiere el Artículo 10.18(2) del Tratado, Renco renuncia a su derecho de iniciar o continuar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme a la ley de cualquier Parte, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier actuación respecto de cualquier medida que se alegue haber constituido una violación a las que se refiere el Artículo 10.16, con la excepción de los procedimientos respecto de una medida cautelar, que no involucre el pago de daños monetarios, ante un tribunal judicial o administrativo del Perú. En la medida en que el Tribunal no admita la consideración de alguna reclamación formulada en la presente en base a la jurisdicción o admisibilidad, la Demandante se reserva el derecho de interponer tales reclamaciones en otro foro para su solución en base al fondo del litigio.

VI. Cantidad de árbitros; el árbitro designado por la Demandante; el idioma propuesto y el lugar de arbitraje

68. El Artículo 10.19(1) del Tratado dispone que el tribunal estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro que presida, será designado por acuerdo de las partes contendientes.
69. Por la presente la Demandante designa a L. Yves Fortier como su árbitro designado por la misma. Se puede comunicarse con el Sr. Fortier a:

Ogilvy Renault
Suite 2500, 1 Place Ville Marie
Montreal, Quebec H3B 1R1
CANADÁ
Teléfono: (514) 847-4740
Fax: (514) 286-5474
E-mail: yfortier@ogilvyrenault.com

70. Renco propone que los procedimientos arbitrales se lleven a cabo en inglés, y que la sede del arbitraje sea La Haya, Países Bajos.

VII. Solicitud de Reparación

71. El persistente incumplimiento por parte del Perú de sus obligaciones bajo la Garantía de intervenir, defender y liberar a Renco respecto de reclamaciones de terceros en los Estados Unidos perjudica a Renco a diario y exige una intervención urgente. Hasta la fecha, el Perú no ha sido objeto de perjuicio alguno en su defensa de las reclamaciones, ya que ningún procedimiento de fondo se ha llevado a cabo, tal como se ha explicado anteriormente. Sin embargo, el día 29 de julio, el tribunal resolvió que habrá que concluir los argumentos relativos a la solicitud de suspensión para el día 22 de septiembre de 2011 y que, de ser necesario, se tomaría una decisión posterior en relación con programación adicional relativa a la exhibición de pruebas y otras solicitudes, una vez resuelta la solicitud de suspensión. Una demora adicional por parte del Perú en la ejecución de esta obligación, por lo tanto, podría resultar en un perjuicio irreparable económico y de reputación para Renco a medida que avanzan los casos.
72. En vista de las susodichas circunstancias, la Demandante Renco solicita un laudo interlocutorio contra el Perú que otorga lo siguiente:
- a. Una declaración que el Perú incumplió una obligación bajo el Artículo 10.16(1)(a)(i)(C) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU., mediante su incumplimiento de obligaciones bajo el Contrato de Transferencia de Acciones y la Garantía;
 - b. Una declaración que el Perú está obligado a (1) comparecer y defender las Demandas y colaborar en la defensa respecto de las mismas y cualesquiera otras demandas similares; (2) indemnizar, liberar, proteger y mantener indemnes a Renco, DRP y sus afiliadas respecto de cualquier responsabilidad u obligación por dichas reclamaciones de terceros; (3) remediar los suelos de la ciudad de La Oroya y sus alrededores y (4) concederle a DRP una prórroga para ejecutar el PAMA.
 - c. Un laudo a favor de Renco de todas las costas asociadas con el procedimiento interlocutorio, incluyendo los honorarios de los abogados;
73. La Demandante Renco solicita un laudo definitivo que condene al Perú concediendo las siguientes medidas:
- a. Un laudo que dictamine el pago de todos los daños que Renco sufrió como resultado de los incumplimientos del Tratado por parte del Perú;
 - b. Un laudo que dictamine el pago de todos los daños sufridos por Renco como resultado del hecho de que el Perú no asume responsabilidad de daños que se recuperen y por cualesquiera sentencias que se emitan respecto de las Demandas o cualesquiera demandas similares, liberando, protegiendo o manteniendo indemnes a Renco, a DRP y a sus afiliadas respecto de dichas reclamaciones de terceros, incluyendo todas las costas y honorarios de abogados (incluyendo costos de peritos) que pudiesen incurrir Renco y los Demandados de Renco en la defensa contra las Demandas;

- c. Un laudo a favor de Renco por daños morales que dictamine una indemnización por el perjuicio no monetario que Renco y DRP han sufrido debido a las violaciones del Tratado por parte del Perú;
- d. Un laudo a favor de Renco que dictamine el pago de todas las costas asociadas a este proceso, incluyendo los honorarios de los abogados;
- e. Un laudo que dictamine el pago de los intereses que se hayan devengado antes del laudo y que se devenguen después del mismo hasta la fecha del pago; y
- f. Cualquier otra reparación que el Tribunal estime justa y apropiada.

74. La Demandante se reserva el derecho de enmendar o suplementar la presente Notificación de Arbitraje y Declaración de Demanda Enmendada, de interponer reclamaciones adicionales y de solicitar tal reparación adicional o diferente que corresponda.

Fecha: el 9 de agosto de 2011

Con todo nuestro respeto,

Edward G. Kehoe
Guillermo Aguilar-Álvarez
Caline Mouawad
Kana Ellis Caplan
Alejandro Cremades
KING & SPALDING LLP
1185 Avenue of the Americas
Nueva York, NY 10036-4003
(212) 556-2100
(212) 556-2222 (Facsimil)